

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 14 DE MARZO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 478</p> <p><i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i></p>	<p>DE LO JURÍDICO</p> <p><i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 127-C (b)(1), eliminar el Artículo 127-C (b)(2) y reenumerar el Artículo 127-C (b)(3) de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de enmendar <u>modificar</u> las cantidades monetarias y penas establecidas, <u>así como los delitos configurados en el referido Artículo.</u> en los referidos artículos, y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 567</p> <p><i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i></p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; DE GOBIERNO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para establecer la "Ley de Salario Mínimo de los Empleados Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" <u>a fines de crear el marco jurídico necesario para viabilizar el aumento salarial a los(las) empleados(as) públicos(as) municipales; enmendar la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"</u>, a los fines de facultar a la Comisión de Salario Mínimo a emitir Recomendaciones Especiales sobre el nivel de salario mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 113 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación emitir los pagos adeudados a las madres que son Asistentes de Servicios Especiales (T1), pero no se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso de la pandemia.
R. C. del S. 210 <i>(Por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción)</i>	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para encargar a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción con el manejo, inversión y fiscalización de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides; ordenarle al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a transferir toda cuantía de dinero devengada a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; restringir el uso de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides, a iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 223 (Por el señor Zaragoza Gómez)	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, <u>el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> de Puerto Rico a identificar los fondos de ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117) (“ARPA”, por sus siglas en inglés) y asignarle al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes mejor conocido como el “Centro de Diabetes para Puerto Rico”, creado mediante la Ley 166-2000, según enmendada, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,0000) para poder continuar operando y brindando servicios de alta calidad a los pacientes diabéticos en Puerto Rico.
R. del S. 146 (Por el señor Soto Rivera)	SALUD <i>(Cuarto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud, realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos y ayudas ofrecidas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 236 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE <i>(Primer Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la erosión costera en Puerto Rico; específicamente en los municipios que componen el Distrito de Arecibo: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja y Vega Alta, la misma deberá incluir, pero sin limitarse a, un análisis de los estudios que las distintas entidades tanto federales como locales hayan realizado o se encuentran en proceso de realizar con relación al tema, así como una evaluación de los planes de trabajo que estas entidades han diseñado para atender y manejar el asunto, con el propósito de comenzar a tomar las medidas correctivas necesarias para mitigar el problema de la erosión costera en Puerto Rico; estudiar cualquier proyecto que se esté realizando en la costa de estos municipios y poder estudiar su impacto ambiental.</p>
R. del S. 303 <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE <i>(Primer Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Arecibo; así como la situación de los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Barceloneta, Morovis, Florida, Vega Alta, Vega Baja, Ciales, Manatí y Dorado, sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 807</p> <p><i>(Por los representantes Maldonado Martiz, Feliciano Sánchez; y la representante Rodríguez Negrón)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1.2, 5.1 (a) y (b) y el 5.2 (c) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de Servidor Público a los Delegados según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida como “Ley para Crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”; y para incluir a los Delegados como funcionarios obligados a someter informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental.</p>
<p>P. de la C. 974</p> <p><i>(Por el representante Maldonado Martiz)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para declarar <u>al Municipio de Cabo Rojo</u> como la Capital del <i>Mountain Bike</i> o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 478

SEGUNDO INFORME POSITIVO


diciembre
6 de ~~noviembre~~ de 2021

fomo
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 6DEC'21 PM6:06

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 478, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 478 tiene como propósito "enmendar el Artículo 127-C (b)(1), eliminar el Artículo 127-C (b)(2) y reenumerar el Artículo 127-C (b)(3) de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de enmendar las cantidades monetarias y penas establecidas en los referidos artículos, y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples esfuerzos, el Departamento de Justicia no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Artículo 127-C se añadió al Código Penal de Puerto Rico por virtud de la Ley 138-2014. Este estatuto, previendo que, según estimados del Negociado del Censo, para el 2050 el conglomerado de adultos mayores pudiese rebasar el 35% de la población del país, introdujo una serie de enmiendas a nuestro ordenamiento jurídico, a los fines de

adoptar medidas contundentes contra el maltrato, negligencia y explotación financiera contra los adultos mayores.

En este sentido, el Artículo 127-C, tipifica, con mayor vigor, la explotación financiera cuando las víctimas son los adultos mayores. En esencia, dispone que, si los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble relacionados al delito de explotación financiera ascienden en valor hasta los dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), la parte acusada se expone a pena como delito menos grave. Por el contrario, si el valor de dichos fondos, activos o propiedades superan los dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), la parte acusada se expondría a pena bajo disposiciones de delito grave.¹

Estas penas puedan darse bajo dos modalidades, entiéndase, ya sea mediante el uso inapropiado de los fondos, propiedades y recursos de los adultos mayores, bajo falsas pretensiones, malversación de fondos, coerción, enajenación o negación de acceso a bienes; o en instancias donde el ofensor conoce sobre la incapacidad de consentimiento del adulto mayor, posea o no confianza, o tenga una relación de negocios con el adulto mayor para llevar a cabo tal acción delictiva. En todos estos casos, el Código Penal dispone para que, en adición a estas penas, el Tribunal imponga pena adicional de restitución. Esta última, codificada en el Artículo 58 del Código Penal, establece la obligación impuesta por el Tribunal al declarado culpable por estos delitos, para que este reponga a la víctima los daños y pérdidas que haya ocasionado a su patrimonio.²

Sin embargo, al contrastar las penas del Artículo 127-C, con las aquellas determinadas por el Código para los delitos de apropiación ilegal y apropiación ilegal agravada, observamos que, para el Ministerio Público, imputar delitos bajo el 127-C no sería conveniente, pues la pena es, en ocasiones, desproporcionalmente inferior a la establecida en el Artículo 182 del Código Penal, y sin disponer de un término fijo de reclusión. Con el propósito de facilitar la comprensión de esta discusión, a través de la Tabla 1, que a continuación se presenta, proyectamos las principales diferencias entre los precitados Artículos.

DELITO	ARTÍCULO	CUANTÍA EN BIENES	PENA
Explotación financiera de personas de edad avanzada (adultos mayores)	127-C	\$0 hasta \$2,500	Hasta 6 meses de reclusión o hasta \$5,000 en multa, o ambas penas.
Explotación financiera de personas de edad avanzada (adultos mayores)	127-C	\$2,501 en adelante	Reclusión por un término mayor de 6 meses; o multa por una cantidad mayor de \$5,000, o ambas penas.
Apropiación Ilegal	181	Apropiación sin violencia ni intimidación	Hasta 6 meses de reclusión, o hasta \$5,000 en multa, o ambas penas.
Apropiación Ilegal Agravada	182	Mayor a \$500 pero menor de \$10,000	Reclusión por un término fijo de 3 años
Apropiación Ilegal Agravada	182	Mayor a \$10,000.00	Reclusión por un término fijo de 8 años


¹ 33 L.P.R.A. § 5186c

² Id., § 5091

Cabe distinguir que, el delito de apropiación se configura cuando una persona, toma o sustrae un bien sin el consentimiento del dueño, o cuando se apropia o dispone de un bien que se haya recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando mediante engaño, se induce a otro a realizar un acto de disposición.³

Según el *Elder Fraud Report*⁴, publicado por el *Federal Bureau of Investigations*, en el 2020, un total de 105,301 víctimas fueron reportadas en los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico. De estas, 1,921 fueron víctimas de fraudes superiores a los \$100,000, y estimados indican la pérdida de alrededor de un billón de dólares. Puerto Rico ocupó la posición 49 de 57 jurisdicciones con data reportada, agrupando un total de 207 adultos mayores víctimas de fraude. Por su parte, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en su más reciente publicación estadística, sobre querellas por explotación financiera recibidas, informó que, para el último lustro, estas se desglosan en la Tabla 2, que a continuación se presenta:

Año Fiscal	Querellas Recibidas
2016-2017	3,613
2017-2018	3,383
2018-2019	2,146
2019-2020	1,794
2020-2021	2,263



Entre las modalidades más frecuente de explotación financiera, la OPPEA destaca el mal manejo de fondos, retiros no autorizados mediante ATM, transacciones no autorizadas con tarjetas de crédito y débito, firmas sin autorización, y transferencias de fondos no autorizadas vía Internet. Asimismo, una mayoría de estas modalidades son perpetradas por hijos, esposos, hermanos, nietos, vecinos y amigos de los adultos mayores. Solo para el año fiscal 2020-2021, un total de 442 querellas fueron presentadas por adultos mayores contra vecinos, 414 (nietos), 299 (conocidos), 238 (hermanos) y 224 (esposos/as).

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Carmen D. Sánchez Delgado, favorece la aprobación del P. del S. 478. Entre sus comentarios señala que la población de adultos mayores ha ido en aumento, principalmente por variables demográficas como natalidad, mortalidad y migración. De igual forma, avances en la medicina han

³ Id., § 5251


⁴ https://www.ic3.gov/Media/PDF/AnnualReport/2020_IC3ElderFraudReport.pdf

modificado la expectativa de vida, posicionando en 85 años la de la mujer, y en 78 años la del hombre. Así las cosas, al presente Puerto Rico cuenta con alrededor de 892, 571 adultos mayores, lo que representa cerca de un 28% de la población, e incluye a toda persona con 60 años o más.

Para la OPPEA, la explotación financiera “es un problema que afecta gravemente nuestra población de personas mayores de edad. Ha sido denominado el crimen del siglo XXI... Una de las causas de la explotación financiera se atribuye a que con la edad, puede disminuir la capacidad de algunos adultos mayores en la toma de decisiones financieras...”⁵ La OPPEA coincide en cuanto a que predomina una disparidad entre los Artículos 127-C y 182 del Código Penal. Al evaluar la intención del P. del S. 478, nos comenta:

“Coincidimos con el legislador en que es menester subsanar este defecto. Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico es necesario proteger la seguridad y bienestar de las personas mayores de edad de manera que gocen de igual o mayor protección bajo nuestro ordenamiento jurídico. **Consideramos conveniente la revisión de la tipificación de delitos, penas y remedios de restitución** que este cuerpo lleva a cabo mediante el presente proyecto de ley dado la alta incidencia de delitos contra adultos mayores”.⁶ (Énfasis suplido)

Oficina de Servicios Legislativos



La Oficina de Servicios Legislativos no encuentra existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 478. En sus comentarios aboga por que se sustituya el término “persona de edad avanzada” por “adulto mayor”, cónsono con la Ley 121-2019, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”. Para la OSL, “existe un desfase entre la clasificación de los delitos y penas correspondientes fijadas en los Artículos 127-C y 182 del Código Penal de Puerto Rico”.⁷

Nos advierte, además, que si la cantidad envuelta en la explotación financiera se encuentra entre los \$2,500.01 y \$2,500.00, no habría acción penal, debido a que se encuentra excluido de los rangos establecidos en el Artículo. Finalmente, puntualiza sobre la necesidad de que cuando el valor no exceda los \$500, se tipifique tal delito como uno menos grave, coincidimos.

⁵ Memorial Explicativo de la OPPEA, pág. 3.

⁶ *Id.*, págs. 3-4.

⁷ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pág. 4.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 478 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al analizar las enmiendas propuestas por el P. del S. 478, entendemos pertinente tipificar como delito menos grave, bajo el Artículo 127-C del Código Penal, toda explotación financiera que envuelva un valor que no excede los quinientos dólares (\$500). De esta forma, perpetrado este delito con valor envuelto mayor a los quinientos dólares, quedará tipificado como delito grave con pena fija de reclusión de diez (10) años. Una vez enmendado, al contrastar sus disposiciones con las penas establecidas para los delitos de apropiación ilegal y apropiación ilegal agravada, el Artículo 127-C se convertiría en una herramienta de mayor vigor para atender este tipo de casos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 478, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 478

18 de junio de 2021


Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 127-C ~~(b)(1)~~, ~~eliminar el Artículo 127-C (b)(2) y reenumerar el Artículo 127-C (b)(3)~~ de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de ~~enmendar~~ modificar las cantidades monetarias y penas establecidas, así como los delitos configurados en el referido Artículo. ~~en los referidos artículos~~, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Mediante la Ley Núm. 138-2014 se enmendó la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" con el propósito de añadir los Artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D al mencionado Código. Mediante las referidas enmiendas se proveyeron protecciones adicionales para nuestras personas de edad avanzada y personas incapacitadas.

Según establece el acápite (b)(1) del Artículo 127-C del Código Penal (Explotación financiera de personas de edad avanzada), toda persona que incurra en la conducta tipificada en los acápites (1) y (2) del referido artículo (Modalidades), por una cantidad de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) incurrirá en delito menos grave, y según el propio artículo dispone, incurrirá en delito grave cuando la cantidad objeto de la explotación financiera sobrepase los dos mil quinientos un dólar (\$2,501.00). Sin

embargo, el Artículo 182 del Código Penal de Puerto Rico (Apropiación Ilegal Agravada), el cual recoge los actos objeto de apropiación, sustracción y disposición ilegal de bienes muebles, entre otros, dispone que si el valor apropiado ilegalmente es menor de diez mil dólares (\$10,000.00) pero mayor de quinientos dólares (\$500.00) incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Así también, dispone que toda persona que se apropie de bienes cuyo valor sea de diez mil dólares (\$10,000.00) o más, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Al examinar y comparar las penas dispuestas en los Artículos 127-C y 182 del Código Penal de Puerto Rico notamos, que habrían instancias en las cuales si los bienes en cuestión objeto de delito perteneciesen a una persona de edad avanzada—a tenor con lo dispuesto en el Artículo 127-C (b)—la pena impuesta sería menor que si los mismos bienes muebles objeto de delito pertenecieran a cualquiera otro bajo las disposiciones del Artículo 182 del Código Penal. En la instancia tipificada en el Artículo 127-C (b)(1), si los bienes objeto de explotación financiera corresponden a una cantidad de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500.00), el ofensor incurriría en delito menos grave. No obstante, si igual situación ocurriera bajo las disposiciones del Artículo 182 del Código Penal, el ofensor incurriría en delito grave con una pena fija de tres (3) años de cárcel. Así las cosas, resulta necesario subsanar el defecto antes mencionado.

Lo antes señalado, en unión al considerable aumento de delitos de índole económica cometidos en contra de nuestra población de personas de edad avanzada, y como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de velar por la seguridad y el bienestar de las personas de edad avanzada e incapacitadas, y entendiendo que las mismas, por razón de su vulnerabilidad, merecen igual o mayor protección bajo nuestro ordenamiento jurídico, esta Asamblea Legislativa considera imprescindible enmendar el Artículo 127-C (b)(1) y el Artículo 127-C (b)(2) a los fines de proveer una coherente protección a esta población en materia de Derecho Penal conforme a los propósitos

originales del Artículo 127 del Código Penal de Puerto Rico y sus correspondientes adiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 127-C ~~(b)(1)~~ de la Ley 146-2012, según
2 enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 127-C. —Explotación financiera de personas de edad avanzada.

5 (a) Modalidades

6 ...

7 (b) Penas

8 (1) En los casos en que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble
9 o inmueble envueltos en la explotación financiera del adulto mayor o persona
10 incapacitada ~~de la persona de edad avanzada o con impedimentos~~, sea [de
11 **hasta \$2,500.00**] ~~mayor de~~ hasta quinientos dólares (\$500.00), el ofensor
12 incurrirá en delito ~~[menos]~~ menos grave. ~~y será sancionado con pena de~~
13 ~~reclusión por un término fijo de diez (10) años.~~

14 ~~[(2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o~~
15 ~~inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad~~
16 ~~avanzada o con impedimento, sea de \$2,501.00 en adelante, el ofensor~~
17 ~~incurrirá en delito grave.]~~

18 (2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o
19 inmueble envueltos en la explotación financiera del adulto mayor o persona

1 incapacitada de la persona de edad avanzada o con impedimento, sea mayor de
2 quinientos dólares (\$500.00) de \$2,501.00 en adelante, el ofensor incurrirá en
3 delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de diez (10)
4 años.

5 ~~[(3)]~~ (2) (3) En todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en
6 adición a la pena establecida."

7 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 567

INFORME POSITIVO CONJUNTO

9 de febrero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 9FEB'22 PM1:00

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, de Gobierno y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 567.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 567 (en adelante, "P. del S. 567"), según radicado, propone establecer la "Ley de Salario Mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de facultar a la Comisión de Salario Mínimo a emitir Recomendaciones Especiales sobre el nivel de salario mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos del P. del S. 567 expone la lamentable situación y los retos que la clase trabajadora enfrenta actualmente en Puerto Rico. La crisis severa por la que atraviesa la Isla repercute en la decaída de las oportunidades de empleos. Esta realidad ha forzado, cada vez más, a nuestra fuerza laboral a irse de Puerto Rico. La determinación de partir en busca de mejores oportunidades de empleos y salarios se centra en el factor económico, descrito en esta medida como el principal elemento que induce en la toma de decisiones en toda persona.

Para las empleadas y los empleados públicos, en este caso los municipales, la situación se dificulta, ya que la estrechez fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "ELA") complica la adecuación de un salario mínimo a las realidades del presente.

El P. del S. 567, propone establecer la *Ley de Salario Mínimo de los Empleados Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, con el fin de que los empleados y las

JM



empleadas municipales, a pesar de la situación fiscal de sus ayuntamientos, puedan responsablemente disfrutar de justicia salarial.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 567, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Asesor Legislativo de la Fortaleza, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), a la Asociación de Alcaldes (en adelante, "Asociación"), a la Federación de Alcaldes (en adelante, "Federación"), la Liga de Ciudades (en adelante, "Liga"), a los Alcaldes de los Municipios: Aguadilla, Bayamón, Loíza, Ponce y San Juan, a la Asociación de Economistas (en adelante, "Economistas"), el economista Dr. José Caraballo Cueto (en adelante, "Dr. Caraballo Cueto") y la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante, "JSF"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales del DH; de Fortaleza; la Asociación de Economistas; el Dr. Caraballo Cueto; ni de la JSF.

**CRISTINA M. MIRANDA PALACIOS
LIGA DE CIUDADES**

La señora Miranda, Directora Ejecutiva de la Liga de Ciudades, expresó en su memorial explicativo, con fecha del 7 de septiembre de 2021, que es necesario enmendar la medida para que en la Comisión del Salario Mínima propuesta se incluya representación de los gobiernos municipales. La enmienda propuesta es con el fin de que la Comisión pueda completar un análisis contextualizado y profundo, no solo sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo municipal, sino la viabilidad de hacerlo y las posibles medidas de justicia necesaria para los gobiernos municipales que permitan cubrir los costos de estos aumentos. Esto último es necesario ya que, el Plan Fiscal de la JSF eliminó de manera escalonada el fondo de equiparación a favor de los municipios, lo que implica que 43 municipios quedarán insolventes por las reducciones presupuestarias que sobrepasarán el treinta por ciento (30%). Concluyó sus comentarios solicitando se identifiquen fondos que permitan, una vez definido el salario mínimo municipal, la adopción de este de manera escalonada y subvencionada por el Gobierno Central en un proceso de transición y de identificación de fuentes de fondos recurrentes para poder asegurar su continuidad.

**HON. JULIA M. NAZARIO FUENTES
MUNICIPIO DE LOÍZA**

La Hon. Nazario, alcaldesa del municipio de Loíza, presentó un memorial explicativo con fecha del 9 de septiembre de 2021, en el cual expresó la reducción de sobre \$3.0 millones que el municipio ha sufrido de los fondos del CRIM desde el 2018 al presente. Además, la alcaldesa destacó que, "actualmente, la nómina del Municipio de Loíza, asciende aproximadamente a un 46% del presupuesto municipal para este año fiscal".

Para el municipio de Loíza, es imperativo que, la Comisión de Salario Mínimo lleve a cabo una investigación dirigida a analizar de manera objetiva el impacto del

establecimiento de un nuevo salario mínimo en los municipios a la luz de la situación fiscal prevaleciente en cada uno de los municipios. Concluyen que es importante, ya que, conllevaría compulsoriamente la revisión y/o la creación de nuevas escalas de sueldo que, impacta todos los puestos incluidos en su Plan de Clasificación y Retribución vigente. El cual generaría un aumento en su partida de nóminas que sería insostenible si la propuesta no viene acompañada de una identificación de fondos adicionales.

**HON. LUIS M. IRIZARRY PABÓN
MUNICIPIO DE PONCE**

El Hon. Irizarry, alcalde del municipio de Ponce, reconoció en su memorial explicativo, con fecha del 14 de septiembre de 2021, la labor y el desempeño de sus servidores públicos y la importancia de establecer una política pública sobre el mínimo salarial de los empleados y las empleadas municipales. Sin embargo, con cerca de 550 personas empleadas en el municipio que están en las escalas salariales de entre \$7.25 a \$8.49 la hora representaría un aumento de nómina de sobre un millón de dólares, que impactaría negativamente sus finanzas. Según el Alcalde, ya que los gastos municipales se estiman en función del ingreso a recibirse durante el periodo fiscal, se debe esperar el próximo periodo para evaluar un aumento escalonado.

**HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
MUNICIPIO DE AGUADILLA**

A diferencia de otros municipios, el Hon. Roldán, alcalde del municipio de Aguadilla, expresó en su memorial explicativo, con fecha del 13 de septiembre de 2021, que hace varios años su municipio estableció un salario mínimo para sus empleados y empleadas de \$8.25 la hora. Por lo tanto, argumentó que de aprobarse el P. del S. 567 el impacto sería ínfimo. También arguyó que es meritorio la aprobación del aumento salarial en Puerto Rico, en tanto esta es una de las diecisiete jurisdicciones en Estados Unidos donde no se ofrece un salario mayor al salario mínimo federal. Aprobar el aumento es un acto de justicia salarial para los empleados y las empleadas que generan ingresos más bajos, sostuvo el municipio de Aguadilla. Finalmente, sugirió que se añadan dos alcaldes o alcaldesas a la Comisión para el Aumento del Salario Mínimo; uno(a) en representación de la Federación de Alcaldes y otro(a) en representación de la Asociación de Alcaldes. La propuesta sugiere que estos(as) tengan voz y voto solo en los asuntos sobre el aumento de salario de los empleados y las empleadas municipales.

**LCDO. NELSON TORRES YORDÁN
ASOCIACIÓN DE ALCALDES**

El Lcdo. Torres, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes al momento de emitir opinión sobre la medida, expresó que, no tiene reparo con la aprobación de este proyecto de ley, por entender que representa justicia salarial, compartió las siguientes recomendaciones y comentarios:

1. Puntualizar que la Ley Núm. 47-2021 (PC 338), firmada por el gobernador el pasado 21 de septiembre de 2021, que crea el salario mínimo, excluye expresamente en la sección 3.01(2) a los empleados y las empleadas

municipales. Según la Asociación es lógico concluir que dicha exclusión es la razón para la erradicación de este proyecto.

2. Contrario a lo establecido en la Ley Núm. 47-2021, que establece unos salarios mínimos escalonados, el presente proyecto no lo contempla; lo deja a discreción de las legislaturas municipales, previo a recomendación de una Comisión de Salario Mínimo (Véase Art. 5 del proyecto).
3. Aclarar el detalle de la Comisión de Salario Mínimo indicado en el Art. 2 del proyecto. Contrario a la Ley Núm. 47-2021 el proyecto no es claro en cuanto a miembros, funciones, etc. Debe hacerse referencia a la Sec. 2.03.
4. Hacer un estudio antes de la implantación del proyecto con fines de evaluar el impacto fiscal que tendría en los municipios y si estos pueden asumir el impacto fiscal del aumento.

HON. RAMÓN L. RIVERA CRUZ
MUNICIPIO DE BAYAMÓN

El Hon. Rivera, Alcalde del municipio de Bayamón, estableció, mediante memorial explicativo, que favorece la adopción de medidas que propendan a la compensación justa de los trabajos, con la que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas. Enfatizó que en los últimos doce (12) años el costo de vida ha aumentado consistentemente para la ciudadanía y reconoció el esfuerzo que la Asamblea Legislativa ha realizado a través del P. de la C. 338 para atender la disparidad entre el costo de vida y los salarios de los y las trabajadoras con excepción de: los trabajadores y las trabajadoras de la industria agrícola, las agencias gubernamentales, instrumentalidades, municipios, Rama Judicial y Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También, que quedaron excluidos(as) del aumento salarial propuesto en el proyecto, los administradores y administradoras, los ejecutivos y ejecutivas, y los(as) profesionales, según definidos en el reglamento número trece (13) de la Junta de Salario Mínimo. En específico, el proyecto al que aludió el alcalde propone aumentar el salario mínimo a \$8.50 la hora a partir de enero de 2022; a \$9.50 la hora a partir de julio de 2023 y a \$10.50 a partir de julio de 2024.

Por otro lado, criticó que en la sección 2.03 del P. de la C. 338 no se incluyeran, como parte de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, a uno o dos integrantes que pudieran ser recomendados(as) por la Federación y la Asociación de Alcaldes. Así mismo, pronunció la necesidad de aplicar esta observación al P. del S. 567. Explícitamente, el Hon. Rivera enunció que "Ambos proyectos le delegan a la Comisión deberes y facultades que pueden afectar los presupuestos municipales, por lo cual sugiero... incluir enmiendas para que los municipios puedan recomendar uno o dos economistas para ser parte de la composición de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo".

También trajo a colación, para conocimiento de la Asamblea Legislativa que, durante los pasados años "el Gobierno Central ha delegado en los municipios deberes, funciones y obligaciones sin la obligación presupuestaria necesaria para realizarlas".

JRC
/

Además, indicó que el presupuesto municipal se ha afectado adversamente tras la eliminación de asignaciones millonarias del fondo de equiparación y de aportaciones presupuestarias que otorgaba el Gobierno Central a los municipios. Finalmente, destacó que el 50% de los municipios opera con déficit. Razonó que, aunque el P. del S. 567 dispone para que los municipios acojan discrecionalmente la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, “no cabe duda de que esto traerá problemas laborales al municipio que no lo pueda implementar”.

Debido a los múltiples servicios que brindan los municipios a la ciudadanía y para evitar despidos y la reducción de la jornada laboral, recomendó realizar “un estudio socioeconómico que responda a la realidad del comportamiento de la economía en Puerto Rico en los próximos cinco (5) a diez (10) años. A su vez, recomendó que la Comisión rinda un informe sobre el impacto económico en cada uno de los municipios.

Concluyó que el municipio de Bayamón, contrario a otros municipios, siempre ha operado con presupuestos balanceados y cuenta con un superávit; por lo que podrá implementar las disposiciones de la medida. El alcalde detalló que “el Municipio de Bayamón aprobó y está pagando el aumento del salario mínimo a \$8.25 la hora a sus empleados desde 1ro de octubre de 2021 y luego se aumentaría a \$9.25, a partir del 23 de octubre de 2023 y a \$10.25, desde octubre de 2025.

CARLOS J. RIVERA SANTIAGO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El señor Rivera, Secretario del DTRH, en cuanto a este proyecto de ley, según la misiva que dirigió a esta Comisión, estableció que el P. del S. 567 es cónsono con lo dispuesto en el inciso (l) de la sección 2.09 de la Ley Núm. 47-2021. Este, así como contempla el proyecto de ley, dispone para que la Comisión viabilice un estudio del impacto económico que tendría la implementación y aplicación de las disposiciones del estatuto a los(as) empleados(as) gubernamentales y municipales, y notificar sus recomendaciones al gobierno de Puerto Rico y sus municipios. En reconocimiento del trabajo que realizará la Comisión para el desarrollo de las recomendaciones informadas de aumento a los salarios de los empleados y las empleadas de los gobiernos municipales, sugirió que se extienda la fecha límite de 1 de julio de 2022, para emitir la primera “recomendación especial”.

Puntualizó que debido a las diferencias sustanciales de los municipios “en cuanto a su población, su condición socioeconómica y su capacidad fiscal y gerencial” encuentra atinado el artículo 5 del P. del S. 567; según el cual queda a discreción de los municipios acoger la “recomendación especial” que emita la Comisión.

Además, recomendó adaptar la definición de “empleado(s) municipal(es)” en el proyecto a la definición de empleado que establece el artículo 8.001, inciso 83 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Específicamente, el secretario del DTRH sugirió que la definición lea de la siguiente manera:

(b) “Empleado(s) municipal(es) se refiere a toda persona que ocupe un puesto y empleo en el gobierno municipal, que preste un servicio a

cambio de salario, sueldo o cualquier otro tipo de remuneración que no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en periodo probatorio.

Finalizó exhortando a la Comisión de Hacienda solicitar los comentarios que sobre esta medida puedan emitir los alcaldes, las alcaldesas y los organismos que los agrupan, así como los comentarios de la AAFAF.

FERNANDO L. SÁNCHEZ
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

El señor Sánchez, Director de Asuntos Gubernamentales de la AAFAF, según se destacó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, en torno al P. del S. 567, que desde el 2009 el salario mínimo en Puerto Rico es por la cantidad de \$7.25 por hora trabajada. Esto a pesar de que el costo de vida para las personas que residen en la Isla ha ido en aumento. No obstante, recordó que el pasado 23 de diciembre de 2020, la jueza Laura T. Swain emitió una Opinión y Orden, en el caso PROMESA Title III No. 17 BK 3283-LTS. Adv. Proc. No. 20-080-LTS. Adv. Proc. No. 20-082-LTS. con la que paralizó la implantación y efectividad de cinco (5) estatutos recientemente aprobados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; entre estos la Ley Núm. 176-2019 que, entre otras cosas, aspiraba al aumento de la tasa de acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad para los(as) servidores(as) públicos(as).

Por consiguiente, el señor Sánchez sugirió solicitar los comentarios que sobre esta medida pueda emitir la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OATRH"), pues esta es la agencia encargada de desarrollar e implementar el Plan de Clasificación y Retribución Uniforme para los y las empleados del servicio público. A su vez, recomendó solicitar los comentarios de la OGP, por ser la entidad con pericia en la temática de planificación presupuestaria.

LCDO. JUAN C. BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

El licenciado Blanco, Director de la OGP, expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, en torno al P. del S. 567, que, "el proyecto no impacta ni incide directamente sobre las prerrogativas, poderes y facultades de la OGP". En cambio, destacó que, "los asuntos específicos planteados en la medida no tienen impacto presupuestario alguno, toda vez que lo que hace es facultar a la Comisión del Salario Mínimo a emitir recomendaciones especiales sobre legislación o medidas dirigidas a aumentar el nivel del salario mínimo de los empleados municipales". Además, aludió a la Orden Ejecutiva 2021-03, en virtud de la cual se creó el Grupo Asesor del Gobernador sobre el Salario Mínimo; cuerpo que el 1 de agosto de 2021 recomendó política pública para "afrontar un aumento de salario mínimo". Finalmente, aludió a la Ley Núm. 47-2021, según la cual el salario mínimo estatal prevalecerá sobre el federal, siempre y cuando sea superior. Además, esta misma legislación creó la Comisión Evaluadora del Salario mínimo adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Luego de una extensa evaluación, las Comisiones de Hacienda, de Gobierno y de Derechos Humanos recomiendan varias enmiendas dirigidas en asegurar que el análisis realizado la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo incluirá, un estudio de la realidad fiscal de los municipios a la misma vez que, incorpora los parámetros evaluados en toda industria. Con el propósito de que las personas empleadas por cada uno de los municipios puedan, responsablemente, gozar de justicia salarial. Entre las enmiendas incorporadas están:

1. La ley ordenaría a que la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, creada en virtud de la Ley 47-2021, conocida como "*Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico*", emita anualmente un Informe Anual respecto a los salarios, horarios, beneficios, remuneraciones y las condiciones de trabajo que prevalecen, en los gobiernos municipales, entre otros.
2. El informe deberá contener un análisis comprensivo del costo de vida y la inflación en el país, así como una *Recomendación Especial* a los efectos de expresar un juicio informado sobre el nivel de salario mínimo del cual deben disfrutar los Empleados Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. La *Recomendación Especial* deberá contener dentro de sí la metodología investigativa empleada para su confección, además de: un análisis cuantitativo del impacto y las consecuencias de un aumento en el salario mínimo de los Empleados Municipales sobre los recursos fiscales de los municipios del ELA y una recomendación sobre el nivel de Salario Mínimo de los Empleados Municipales para cada uno de los municipios del ELA.
4. El proceso de formulación de la *Recomendación Especial* por parte de la Comisión incluirá representación del CRIM, Asociación, Federación y cualquier otra entidad legítima y debidamente registrada que agrupe alcaldes y alcaldesas de los municipios del ELA. De esta manera, nos aseguramos de que los municipios estén representados durante el proceso de análisis y recomendación.
5. La Comisión deberá rendir la primera recomendación especial en o antes de ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley. Las subsiguientes recomendaciones especiales deberán publicarse anualmente a la fecha de la presentación del informe anual que requiere la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 567 podría tener un impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios que acojan la *Recomendación Especial* realizada por la Comisión Evaluadora para el Aumento del Salario Mínimo, pues pudiera generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales. No obstante, cada uno de los municipios tendrá discreción para acoger la *Recomendación Especial*.

CONCLUSIÓN

A la luz de los memoriales explicativos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales tiene el deber de recomendar las enmiendas al proyecto de ley, de modo que se atienda la intensión propuesta sin corromper el principio de la responsabilidad fiscal, en el mejor interés de la clase trabajadora municipal.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 567.

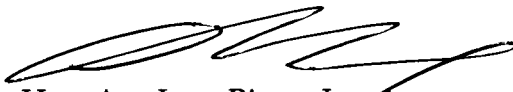
Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal



Hon. Ramón Ruz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno



Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 567

26 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Referido a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

SW
/
AKC
Para establecer la "Ley de Salario Mínimo de los Empleados Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fines de crear el marco jurídico necesario para viabilizar el aumento salarial a los(las) empleados(as) públicos(as) municipales; enmendar la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Comisión de Salario Mínimo a emitir Recomendaciones Especiales sobre el nivel de salario mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto rico, la clase trabajadora se enfrenta a grandes retos. Con la crisis severa a la que se enfrenta la isla y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más personas se ven forzados a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones en la gente. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de la clase trabajadora a través de una recompensa justa por su jornada laboral.

La difícil situación fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha también dificultado la adecuación del salario mínimo público a las realidades del

presente. Sin embargo, y a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el país, nuestra política pública debe de perseguir un objetivo consiente sobre el propósito de tener un salario mínimo en primer lugar. A juicio de esta Asamblea Legislativa, el objetivo principal del establecimiento de una política pública sobre el mínimo salarial de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe ser: que ~~ningún~~ ninguna persona empleada a nivel municipal que trabaje para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, lo haga recibiendo un salario que *le* coloque bajo el nivel de pobreza; y que todo trabajador y *toda* trabajadora tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende como necesario que se aumente el Salario Mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Salario Mínimo de los Empleados y las
3 Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

4 Artículo 2.-Definiciones

5 (a) "Comisión" se refiere a la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, creada en
6 virtud de la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico".

7 (b) "Empleado(s) o Empleada(s) municipal(es)" se refiere a ~~los empleados de los~~
8 ~~municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~ toda persona que ocupe un
9 puesto y empleo en el gobierno municipal, que preste un servicio a cambio de salario,
10 sueldo o cualquier otro tipo de remuneración que no esté investido de parte de la
11 soberanía del gobierno municipal y comprende los(as) empleados(as) regulares,

1 irregulares, de confianza, empleados(as) con nombramientos transitorios y los(as) que
 2 estén en período probatorio.

3 (c) "Ordenanza Municipal" se refiere a toda aquella Legislación de una
 4 jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter
 5 general o específico y tiene vigencia indefinida, según establecido en la Ley
 6 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto
 7 Rico".

8 (d) "Recomendación Especial" se refiere a aquellas recomendaciones emitidas por
 9 la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo a los efectos de expresar un juicio
 10 informado sobre el nivel de salario mínimo del cual deben disfrutar los
 11 Empleados y las Empleadas Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto
 12 Rico.

13 (e) "Salario" incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero,
 14 especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; pero solo
 15 incluirá dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las
 16 disposiciones de esta Ley.

17 (f) "Salario mínimo" significa los salarios mínimos con los que el Estado Libre
 18 Asociado de Puerto Rico deberá remunerar al todo Empleado Municipal un
 19 patrono deberá remunerar trabajador(a) por su trabajo.

20 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 1.03 de la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario
 21 Mínimo de Puerto Rico", añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar los actuales incisos (h), (i), (j),

1 (k), como (i), (j), (k) y (l), para que lea como sigue: Recomendación de Aumento al Salario
2 Mínimo de los Empleados Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3
4 (a) ...

5 (b) ...

6 ...

7 (h) "Recomendación Especial" se refiere a aquellas recomendaciones emitidas por la
8 Comisión Evaluadora del Salario Mínimo a los efectos de expresar un juicio informado sobre el
9 nivel de salario mínimo del cual deben disfrutar los Empleados y las Empleadas Municipales del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11 (h)(i) "Salario" incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero,
12 especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; pero solo incluirá
13 dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las disposiciones de esta Ley, a
14 menos que la Comisión disponga o autorice otra cosa.

15 (i)(j) "Salario mínimo estatal" comprenderá el salario mínimo establecido por la
16 Comisión, según las disposiciones de esta Ley. El salario mínimo estatal en Puerto Rico
17 prevalecerá mientras sea mayor que el salario mínimo federal.

18 (j)(k) "Salario mínimo municipal recomendado" comprenderá el salario mínimo
19 recomendado por Municipio por la Comisión, según las disposiciones de esta Ley. El
20 salario mínimo municipal recomendado no podrá ser menor al salario mínimo estatal.

21 (k)(l) "Secretario" se refiere al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
22 Humanos de Puerto Rico.

1 ~~Se le ordena a la Comisión establecer una Recomendación Especial, en o antes del~~
2 ~~1 de julio de 2022, sobre el nivel de salario mínimo de los Empleados Municipales del~~
3 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y se autoriza a la Comisión a establecer esta~~
4 ~~Recomendación Especial sucesivamente, conforme a los parámetros de la Ley de Salario~~
5 ~~Mínimo de Puerto Rico.~~

6 Artículo 4.- ~~Cláusula de Cumplimiento~~ Se enmienda la Sección 2.09 de la Ley 47-2021,
7 conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", para que lea como sigue:

8 "Sección 2.09.-Facultades y deberes.

9 (a) ...

10 (b) ...

11 (c) Será deber de la Comisión, realizar o comisionar un Informe Anual respecto a
12 *JYU* los salarios, horario, beneficios, remuneraciones y las condiciones de trabajo
13 que prevalecen en las distintas industrias en Puerto Rico, así como aquellos que
14 prevalecen en el gobierno central y los gobiernos municipales para efectos de este
15 informe. Este Informe deberá contener un análisis comprensivo del costo de
16 vida y la inflación en Puerto Rico, así como recomendaciones puntuales sobre
17 cuál debería ser el salario mínimo para ese año natural. También, deberá tomar
18 en consideración el valor monetario de los programas de beneficencia social en
19 contraste con el salario mínimo vigente y propuesto, así como su interacción
20 con programas de recompensa y crédito al trabajo, tales como, pero sin
21 limitarse a, el Earned Income Tax Credit (EITC, por sus siglas en inglés) y el
22 Child Tax Credit (CTC, por sus siglas en inglés) con su respectiva aplicación

1 local. A su vez, debe tomar en consideración indicadores del mercado laboral
 2 en Puerto Rico tales como, pero sin limitarse, a empleo, desempleo,
 3 participación laboral y salarios. De igual forma, debe tomar en consideración
 4 los indicadores de desarrollo económico de Puerto Rico tales como, pero sin
 5 limitarse, al índice de actividad económica y productividad. Además, este
 6 informe deberá divulgar la metodología usada para llegar a su conclusión de
 7 manera detallada y revisable entre pares. El informe anual debe estar accesible
 8 a través de la página electrónica del Departamento del Trabajo y Recursos
 9 Humanos; este debe ser descargable electrónicamente en formato de
 10 documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado y estar en
 11 cumplimiento con los estándares de datos abiertos.

12 ..."

13 ~~Se autoriza y faculta a la Comisión a emitir Recomendaciones Especiales sobre el~~
 14 ~~nivel de Salario Mínimo de los Empleados Municipales para cada uno de los municipios~~
 15 ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y se le ordena a la misma a incluir un renglón~~
 16 ~~de Empleados Municipales en su informe anual.~~

17 Artículo 5.-Se añade la nueva Sección 2.14 y se reenumera la antigua Sección 2.14 como
 18 la Sección 2.15 de la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", para
 19 que lea como sigue:

20 "Sección 2.14.- Recomendación Especial Municipal

21 (a) Será deber de la Comisión preparar y publicar anualmente una Recomendación Especial
 22 sobre el nivel de salario mínimo de los Empleados y las Empleadas Municipales de los municipios

1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Recomendación Especial deberá contener dentro de
2 sí la metodología investigativa utilizada para su confección; e incluirá, sin que se entienda como
3 una limitación:

4 (1) Un análisis cuantitativo del impacto y las consecuencias de un aumento en el
5 salario mínimo de los Empleados y Empleadas Municipales sobre los recursos fiscales de
6 los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y

7 (2) Recomendaciones sobre el nivel de Salario Mínimo de los Empleados y las
8 Empleadas Municipales para cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico.

10 (b) En el proceso de formulación de la Recomendación Especial, la Comisión deberá
11 incorporar representación de:

12 (1) El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;

13 (2) la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico;

14 (3) la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y

15 (4) cualquier otra entidad legítima y debidamente registrada que agrupe alcaldes o
16 alcaldesas de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

17 (c) La Comisión estará facultada de requerir cualquier información que entienda como
18 necesaria, a modo de cumplir cabalmente con los requerimientos de este artículo, a cualquier de las
19 organizaciones citadas en este Artículo y cualquiera de los municipios del Estado Libre Asociado,
20 según estime conveniente.

21 La Comisión deberá rendir la primera recomendación especial en o antes de ciento ochenta
22 (180) días luego de la aprobación de esta Ley. Las subsiguientes recomendaciones especiales

1 deberán publicarse anualmente a la fecha de la presentación del informe anual que requiere la Ley
 2 de Salario Mínimo de Puerto Rico.

3 Sección 2.15. [Sección 2.14.]- Transferencia y reconocimiento de poderes
 4 cuasilegislativos de la Comisión.

5 Se transfieren a la Comisión los poderes cuasilegislativos delegados al
 6 Departamento en virtud de la Ley 180-1998, supra, respecto al manejo de la política
 7 pública sobre salario mínimo en Puerto Rico y conforme a las disposiciones de este
 8 capítulo.”

9 Artículo 6.-Se enmienda la Sección 3.01 de la de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de
 10 Salario Mínimo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 Sección 3.01.-Personas Excluidas de la Ley.

12 Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a:

13 (1) ...

14 (2) personas empleadas por los Gobiernos Municipales; para los cuales la Comisión
 15 Evaluadora del Salario Mínimo emitirá una recomendación especial conforme a esta Ley y la
 16 Sección 2.14 de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico.

17 (3) ...”

18 ~~Artículo 5~~Artículo 7.- Aumento al Salario Mínimo de los Empleados Municipales
 19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

20 Cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *tendrá*
 21 *discreción* para acoger la Recomendación Especial emitida por la Comisión.

1 De acoger la Recomendación Especial, será deber de cada municipio establecer el
2 aumento al salario mínimo mediante Ordenanza Municipal conforme a los parámetros
3 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto
4 Rico".

5 ~~Artículo 6~~ Artículo 8.- Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
8 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
9 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
10 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
11 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
12 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
13 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
14 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
15 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
16 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
17 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
18 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
19 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
20 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
21 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su

1 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado
2 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 ~~Artículo 7~~Artículo 9.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


526

80


ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 113

Informe Positivo

21 de enero de 2022

RECIBIDO 21 JAN '22 PM 4:27

SENADO DE PR

TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 113, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA


La Resolución Conjunta del Senado 113 tiene como objetivo "ordenar al Departamento de Educación emitir los pagos adeudados a las madres que son Asistentes de Servicios Especiales (T1), pero no se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso de la pandemia".

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, dentro de diferentes acuerdos convenidos en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, Caso Núm. K PE 80-1738, el Departamento de Educación (DE) se comprometió a garantizar la provisión de asistente de servicios especiales (T1) como parte de los servicios relacionados extendidos para proveer una educación pública, gratuita y apropiada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial. Señalando que la Estipulación 35 recoge lo siguiente:

Tanto la preparación como la revisión de los PEIs, cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un asistente de servicios especiales, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica, entre otros.

No obstante, mencionan que todos los años se presentan casos de estudiantes que requieren la asistencia de una T1, pero comienzan el semestre sin que ésta haya sido nombrada.



Expresa la exposición de motivos que, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento del Departamento de Educación con esta Estipulación, el 14 de mayo de 2021 la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado celebró una Vista Pública. Entre otros hallazgos, se documentó que en el transcurso de la pandemia se han suscitado casos en los que las madres son las asistentes formales asignadas a estudiantes de Educación Especial, pero no se les pagó el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares. De hecho, es Subrayando que, el Departamento de Educación prohibió a las T1s de niñas ubicadas en escuelas públicas que asistieran a las menores en los hogares durante la pandemia, aun cuando así fuera expresamente recomendado y solicitado. No obstante, pagó por estos servicios con relación a estudiantes ubicadas en escuelas privadas.

Ante el panorama antes presentado, nos expresa la exposición de motivos que las madres (y padres) que son T1 han asumido la carga y responsabilidad de garantizar para su prole un servicio que de ordinario le corresponde al DE. En la mayoría de los casos, se trata de mujeres empobrecidas que han tenido que dejar de un lado sus metas profesionales por causa de la necesidad de sus hijas o hijos. Sin embargo, la agencia les ha privado del sostén familiar en una situación de emergencia global. Es por ello que entienden meritorio ordenar al Departamento de Educación emitir, de inmediato, los pagos adeudados a las madres (y padres) que son Asistentes de Servicios Especiales (T1),

pero no se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso de la pandemia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 24 de agosto de 2021, esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación, la Oficina de gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos. Al momento de la redacción de este Informe y luego de varios comunicados y gestiones realizadas para adquirir la información necesaria, solo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y a la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos fueron diligentes en proveer su Memorial Explicativo. Debemos señalar que el Departamento de Educación respondió a nuestra solicitud horas antes de iniciar la Vista Ejecutiva, luego de que la solicitud de Memorial Explicativo fue enviada el 24 de agosto de 2021, la carta de seguimiento el 13 de septiembre de 2021, al igual que varias llamadas consecutivas para recibir el memorial. A continuación, un resumen de las ponencias recibidas y los argumentos esbozados en las mismas.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en adelante AAFAF, mediante ponencia suscrita por el Subsecretario de Asuntos Legales, el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, comienza exponiendo que, desde su ámbito de competencia, entienden pertinente detallar aquellas aras donde ya se han realizado proyecciones dentro del Plan Fiscal certificado, respecto a la Educación Especial en el Departamento de Educación.

Continúa explicando que, la Sección 15.3 del Plan Fiscal expresa la importancia de implementar mejoras operacionales y administrativas para a su vez promover mejores servicios educativos a los niños de Puerto Rico. Expresan que dicha Sección contempla

el establecimiento de cambios operacionales dirigidos a promover eficiencias en la prestación de servicios con las secuencias e generar ahorros y promover que el dinero llegue de manera más efectiva a los niños. Dentro de dichos establecimientos, surgen varias reformas, dentro de ellas, la optimización de los costos asociados a servicios profesionales relacionados al programa de Educación Especial.

En lo que respecta a la medida, (T1), la AAFAF explica la Sección 15.3.6 detalla la incorporación de un Chief Financial Officer para los asuntos del Departamento de Educación. Expresan que la idea es hacer más eficiente la administración a largo plazo de las metas financieras del Departamento. Según el Plan Fiscal, el establecimiento de esta figura permitirá que los recursos financieros sirvan los mejores interesados de la población servida. Por otro lado, la AAFAF expresa que el Plan Fiscal certificado señala que, como parte de las inversiones que se requieren para promover eficiencias operacionales, el Programa de Remedios Provisional cuenta con recursos específicamente separados e identificados en el Presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Concluye la agencia expresando que, desde un punto de vista socioeconómico, la RCS 113 representa una medida que promueve una mejor calidad de vida de personas que día a día forjan la próxima generación que eventualmente se unirá a la fuerza laboral de Puerto Rico, ayudando así a evitar el éxodo hacia otras jurisdicciones ya asegurando la disponibilidad de recursos en beneficio de nuestra educación escolar. De igual manera, estos recomendaron auscultar la opinión del Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia de Presupuesto.

APOYO A PADRES DE NIÑOS CON IMPEDIMENTOS

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimento, en adelante APNI, en ponencia suscrita por su Directora Ejecutiva, Celia Galán, exponen que como bien señala la Exposición de Motivos, existe un alto grupo de madres y padres, quienes a su vez fungen como asistentes de Servicios de sus hijos y que así está acordado y estipulado en el Programa Educativo Individualizado (PEI) de estos. Indican que este valioso recurso es un agente catalítico que en muchas ocasiones garantiza el aprovechamiento académico

y apoyo en las destrezas de vida independiente de estos niños y jóvenes. Expresan que, durante la pandemia, el Asistente de servicios se ha convertido en el mayor aliado para que los estudiantes de educación especial se hayan mantenido apoyados y recibiendo los servicios que ofrece el Departamento de Educación. Añadiendo que estos padres y madres han tenido que incurrir en gastos para poder continuar ofreciéndoles los servicios educativos y relacionados que necesitan sus hijos.

Por todo lo antes expuesto, la organización APNI entiende que, si ya estaba estipulado y consignado en el PEI vigente del estudiante que el padre o madre estaría fungiendo como su Asistente de Servicios, es justo y razonable que se le remunere por los servicios prestados. Ante ello, APNI **endosa** lo que ordena la Resolución Conjunta del Senado 113.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, en adelante Departamento, inició su ponencia presentándonos una conceptualización sobre lo que es el servicio de asistentes. Bajo la Ley Federal *Every Student Success Act* se introduce el término paraprofesional definiéndolo como: "persona que tiene conocimiento en una profesión u ocupación, pero no está altamente cualificada para ejercerla. Persona que asiste a un profesional en ciertas funciones". Señala el Departamento que en el Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020) se establece que un asistente de servicios es un paraprofesional que ofrece asistencia a un estudiante con diversidad funcional que, de no recibir la misma, éste no podría asistir o permanecer en la escuela durante el horario escolar, aún cuando se le provean equipos de asistencia tecnológica o acomodos razonables. A modo de ilustración nos presentaron una imagen en donde se explica que las asistencias que ofrecen estos paraprofesionales están dirigidas a atender las siguientes necesidades:

Área	Descripción
Movilidad	Este servicio consta en mover al estudiante de un área a otra. Solo se ofrecerá durante los cambios de clases y periodos de almuerzo. El restante del tiempo podrá ser ubicado en otras tareas relacionadas con el programa.
Cuidados de salud	Este servicio consta de la intervención de un asistente con preparación o adiestramiento en el área a cuidar. Por ejemplo, asistencia en cateterización, asistencia en medicación, asistencia en el manejo de medicación para la diabetes y asistencia en planes de modificación conductual.
Alimentación	Este servicio consta de asignar una persona que alimente al estudiante durante la hora de desayuno y almuerzo. Con este servicio se atienden estudiantes dependientes en el proceso de alimentarse.
Higiene	Este servicio consta en asistir al estudiante en el cambio de pañal o su entrenamiento para ir al baño. Con este servicio se atienden estudiantes que presentan pobre control de esfínteres, cambio de pañal y estudiantes con colostomía.
Interpretación	Este servicio consta de asistir al estudiante a convertir el lenguaje hablado a lenguaje de señas y se asignan según el nivel de dominio del lenguaje.
Transportación	Este servicio consta en ofrecer un acompañante, adicional al chofer del transporte escolar, para mantener al estudiante sentado y seguro durante la ruta de transporte.

De igual forma, nos mencionan que, con el interés de ampliar los servicios que éstos paraprofesionales ofrecen, el 4 de diciembre de 2018, la SAEE emitió un memorando titulado: Política Pública para la Provisión de Apoyo Administrativo para los Maestros de Educación Especial. En dicho memorando se establece que adicional a los servicios antes mencionados, los asistentes quedaban facultados para apoyar al maestro de educación especial en tareas administrativas con el propósito de aumentar el tiempo de servicio directo entre el maestro y el estudiante.

Por otro lado, expresan que, el año escolar 2020-2021 tuvo un inicio con directrices de educación a distancia ante la pandemia generada por el COVID-19. Puntualizando que, para dicho año escolar, el Departamento contó con la disponibilidad de 5,137 asistentes de servicios como medida proactiva en el caso en que la orden ejecutiva del gobernador de Puerto Rico se flexibilizara para autorizar los servicios de forma presencial.

Añade la agencia que, para estos empleados, en el memorando Política Pública para la Provisión de Apoyo Administrativo para los Maestros de Educación Especial se facultó a cada director escolar para desarrollar un plan de trabajo con los asistentes adscritos a su escuela. Mencionando que, para todos estos empleados, los directores escolares certificaron su asistencia durante la pandemia y recibieron la remuneración por concepto de trabajo realizado, independientemente de la relación que guardaban con el estudiante.

Ante ello, al momento de redactar este memorial explicativo, el Departamento de Educación expresa que no identificaron ninguna deuda pendiente de pago por concepto de este tipo de servicio, ni reclamación pendiente por atender sobre este aspecto.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce el rol principal que han asumido los padres y las madres como los Asistentes de Servicios especiales (T1) de cada uno de los estudiantes pertenecientes al Programa de Educación Escolar. Pero más allá de reconocerles, para esta Asamblea Legislativa le inaceptable que, dentro de una emergencia global, a dichos padres y madres se les haya privado de un sustento adicional por la colaboración con la agencia y el servicio ofrecido a su hijo. Más que exista una intención dentro de un Plan Fiscal, o planes dentro de las Agencias, es importante hacer cumplir con lo estipulado por Ley y llevar a la acción dichos planes. Debemos señalar que, aunque el Departamento de Educación logró expresarse luego de llevado a cabo varias gestiones desde el mes de agosto, y estos mencionan cumplir a cabalidad con las deudas y reclamaciones que persigue atender la Resolución Conjunta del Senado 113, en ninguna parte de su Memorial Explicativo nos presentan evidencia concreta que sustenten lo esbozado. De igual forma, expresamos que, ante la ausencia de respuesta de la Oficina de Gerencia de Presupuesto, esta Comisión no descansará de hacer cumplir su deber de fiscalizar a las agencias concernientes y ejecutar sus labores administrativas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 113, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ada García Montes
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 113

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación emitir los pagos adeudados a las madres que son Asistentes de Servicios Especiales (T1), pero no se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso de la pandemia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre otros acuerdos convenidos en la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738, el Departamento de Educación (DE) se comprometió a garantizar la provisión de asistente de servicios especiales (T1) como parte de los servicios relacionados extendidos para proveer una educación pública, gratuita y apropiada al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial. A esos efectos, la Estipulación 35 recoge:

Tanto la preparación como la revisión de los PEIs, cumplirá con todos los parámetros establecidos bajo la ley IDEA y su reglamentación. El PEI establecerá claramente y de forma precisa la clase de servicios relacionados que se le proveerán al estudiante, sean estos servicios de terapias, servicios suplementarios y de apoyo, como la asignación de un

asistente de servicios especiales, servicio de transportación, equipo de asistencia tecnológica, entre otros.

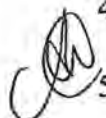
No obstante, todos los años se presentan casos de estudiantes que requieren la asistencia de una T1, pero comienzan el semestre sin que ésta haya sido nombrada.

Con el propósito de verificar el estado de cumplimiento del DE con esta Estipulación, el 14 de mayo de 2021 la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado celebró una Vista Pública. Entre otros hallazgos, se documentó que en el transcurso de la pandemia se han suscitado casos en los que las madres son las asistentes formales asignadas a estudiantes de Educación Especial, pero no se les pagó el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares. De hecho, es meritorio subrayar que el DE prohibió a las T1s de niñas ubicadas en escuelas públicas que asistieran a las menores en los hogares durante la pandemia, aun cuando así fuera expresamente recomendado y solicitado. No obstante, pagó por estos servicios con relación a estudiantes ubicadas en escuelas privadas.

Ante la desidia de la agencia, las madres (y padres) que son T1 han asumido la carga y responsabilidad de garantizar para su prole un servicio que de ordinario le corresponde al DE. En la mayoría de los casos, se trata de mujeres empobrecidas que han tenido que dejar de un lado sus metas profesionales por causa de la necesidad de sus hijas o hijos. Sin embargo, el DE les ha privado del sostén familiar en una situación de emergencia global. Para la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es intolerable que las madres T1 sean sometidas arbitraria e innecesariamente a un estado de necesidad tan indigno. Por lo cual, se le ordena al Departamento de Educación emitir, de inmediato, los pagos adeudados a las madres (y padres) que son Asistentes de Servicios Especiales (T1), pero no se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso de la pandemia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Educación emitir, de inmediato, los
2 pagos adeudados a las madres que son Asistentes de Servicios Especiales (T1), pero no
3 se les ha pagado el salario por asistir a sus hijas e hijos en los hogares en el transcurso
4 de la pandemia.



5 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
6 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 210

INFORME POSITIVO

8 de marzo de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8 MAR'22 @ 9:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 210**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La Resolución Conjunta del Senado 210 (en adelante "R.C. del S. 210"), según radicada, tiene el propósito de encargar a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción con el manejo, inversión y fiscalización de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides; ordenarle al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a transferir toda cuantía de dinero devengada a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; restringir el uso de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides, a iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

INDRODUCCIÓN:

Según se desprende en la Exposición de Motivos de la R.C. del S. 210, actualmente, tanto el Gobierno Central de Puerto Rico como sus Municipalidades tienen la capacidad de entablar reclamaciones para recupera los fondos públicos invertidos en mitigar los efectos de la crisis de opioides. Sin embargo, los esfuerzos para entablar estas reclamaciones no son concertados entre todos los posibles reclamantes y no todas las municipalidades han radicado reclamaciones en las cortes estatales o federales. Adicional a esto, no existe ninguna garantía estatutaria, más allá de la que puedan suscribir las partes una vez transada o adjudicadas las controversias, que asegure que los montos devengados de dichas reclamaciones se utilizaran para mitigar los efectos que la crisis de opioides ha tenido sobre el Pueblo de Puerto Rico.

Ante la grave crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y la escasez de recursos para atender la salud mental de nuestro pueblo, esta honorable Asamblea Legislativa considera debe considerar como indispensable el que no se desperdicie ninguna oportunidad de recibir fondos que puedan ser invertidos en aumentar la disponibilidad de servicios de salud mental en Puerto Rico. Siendo la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción el ente gubernamental encargado con la misión de garantizar la prestación de servicios integrados de salud mental de óptima calidad, costo efectivos y basados en evidencia mediante el desarrollo e implementación de estrategias innovadoras ofrecidas en un ambiente de respeto y diversidad, resulta imperativo el redirigir todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a dicha entidad y restringir el uso de estos fondos a inversiones en iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo de la pieza legislativa ante su consideración, solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes entidades: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Salud, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR y al Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes memoriales explicativos: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales.

Por su parte, no recibimos el insumo del Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda ni de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de PR, pese a que se les envió segundos avisos requiriendo sus comentarios sobre la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), se ha reflejado un aumento monumental en las muertes a causa de sobredosis de opioides en años recientes. En particular, se ha reportado que el 70% de las 70,630 muertes ocurridas en el 2016 estuvieron relacionadas con opioides. También se informó que, desde el 1999 al 2019, 500,000 personas han muerto a causa del uso de la referida sustancia, lo cual incluye tanto en su uso lícito como el uso ilegal.

La llamada “Crisis de los Opioides”, comenzó a principios de la década de 2010, a través del uso de fármacos con receta médica, como oxicodona y otros analgésicos, que trajo como consecuencia, la dependencia de esta sustancia de más de dos millones (2,000,000) de personas en los Estados Unidos. Esta crisis ha sido tan alarmante, que el entonces Presidente Donald Trump declaró una emergencia de salud pública nacional, en octubre de 2018, para lo cual aprobó la Substance Use Disorder Prevention that Promotes Opioid Recovery and Treatment for Patients and Communities Act, P.L. 115-271 de 24 de octubre de 2018.

Puerto Rico no ha sido la excepción a los estragos causados por la Crisis de Opioides y aquí también se han concertado esfuerzos dirigidos para combatir esta crisis. La Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia ha radicado varios casos judiciales con miras a atajar la epidemia de adicción a opiáceos en Puerto Rico. A modo de ejemplo, en abril de 2018 se presentó una demanda contra el fabricante de medicamentos Purdue Pharma, por prácticas engañosas de mercadeo del producto OxyContin.

Hoy, Puerto Rico figura como uno de los acreedores en el procedimiento de quiebra iniciado por Purdue Pharma en el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York. Además, dicha Oficina presentó una segunda demanda relacionada a los

medicamentos derivados de opiáceos, esta vez en contra de ciertos distribuidores. En la demanda se alegó que distribuyeron y vendieron opiáceos sin llevar a cabo la debida diligencia requerida por ley para evitar el desvío de éstos hacia un mercado ilícito de medicamentos. Además, se adujo que los demandados tienen el deber bajo disposiciones estatales y federales en ejercer la diligencia debida para monitorear e informar, y rechazar órdenes sospechosas de sustancias controladas.

Por otra parte, tan reciente como el 28 de febrero de 2022 el secretario del Departamento de Justicia, Domingo Emanuelli Hernández, informó que Puerto Rico recibirá sobre \$100 millones como parte de una transacción que culminó uno de los litigios radicados por la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM). Según trascendió, a partir de abril 2022, la isla comenzará a recibir pagos millonarios tras anunciarse que Johnson & Johnson, así como los distribuidores AmerisourceBergen, Cardinal Health y McKesson, desembolsarán \$26 mil millones para transigir miles de demandas de los gobiernos estatales y locales de los Estados Unidos afectados por los opiáceos. Así las cosas, hoy más que nunca la aprobación de la presente medida resulta indispensable. De la presente medida no atenderse con premura, existe la posibilidad de los montos devengados por la resolución de los pleitos, no relacionados a mitigar la crisis por opiáceos y en herramientas de prevención y acción dirigida a preservar la salud del pueblo de Puerto Rico. Tenemos una oportunidad sin precedentes de recursos para atender esta gran crisis que afecta a millones en Puerto Rico y Estados Unidos; y tenemos el deber de aprovecharla responsablemente.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante "ASSMCA"), comienza su memorial explicativo reconociendo que su agencia ha sostenido acciones y esfuerzos "para concienciar a los ciudadanos sobre cómo prevenir las muertes por sobredosis de opiáceos", con el propósito de detener la alerta por sobredosis y fatalidades por sobredosis de estas sustancias en Puerto Rico. ASSMCA, promueve estrategias de adiestramientos a diversas audiencias, orientaciones mediante alcances comunitarios, y la distribución de naloxona intranasal, como ejercicio vital para contrarrestar la ocurrencia de las muertes relacionadas con sobredosis de opioides. Además, de asegurar ese fácil acceso a la naloxona, la ASSMCA y Abuso de Sustancias Federal (SAMHSA, por sus siglas en inglés) han reconocido cuatro estrategias adicionales para prevenir las muertes por sobredosis; (1) Alentar a los proveedores, a las personas

que están en alto riesgo, a los miembros de la familia y a otros a que aprendan cómo prevenir y manejar una sobredosis de opioides; (2) Asegurar el acceso a tratamiento para individuos que están usando indebidamente o tienen adicción a opioides o que tienen otros trastornos de uso de sustancias; (3) Promover el uso del sistema de emergencias 9-1-1, y (4) Estimular a los encargados de recetar medicamentos a que usen los Programas Estatales de Monitoreo de Medicamentos Recetados. Esfuerzos como estos ASSMCA promueve desde sus programas y proyectos, tales como fue PR State Targeted Response (PR-STR), y en la actualidad PR FR-CARA, Puerto Rico State Opioid Response (PR-SOR) y PR Preventing Prescription Drug/Opioid Overdose-related Deaths (PR-PDO). A través de estos proyectos, entre 2017 – 2021, la ASSMCA ha logrado capacitar en el uso de la naloxona intranasal a más de 10,700 personas alrededor de toda la Isla, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra. Por lo que, se han distribuidos a través de todo Puerto Rico 22,500 kits de naloxona en los pasados cinco años.

Los esfuerzos de estos proyectos han permitido que la ASSMCA haya podido establecer e implementar esfuerzos coordinados y multisectoriales dirigidos a la prevención de muertes por sobredosis de opioides en la Isla. La ASSMCA expresó que la Ley 70-2017, la cual entró en vigor el 27 de junio de 2018, facilitó el registro obligatorio de proveedores y dispensadores de prescripciones de medicamentos controlados, bajo el Programa de Monitoreo de Medicamentos Recetados de Puerto Rico. Este permite rastrear la distribución de narcóticos y otras recetas de sustancias controladas, lo cual facilita identificar problemas de adicción a medicamentos.

Finalmente, la ASSMCA es el proveedor exclusivo de tratamiento ambulatorio para la adicción a opioides con metadona, contando con seis (6) clínicas de tratamiento y cuatro (4) unidades móviles alrededor de Puerto Rico para la dispensación y consejería psicosocial a cerca de 4,000 pacientes, y tres (3) clínicas adicionales en espera de la aprobación de la DEA. Destacan que el proyecto PR-SOR está próximo a iniciar un exitoso programa de recogida de medicamentos en desuso, esto en coordinación con grupos y asociaciones de farmacias locales. Por tanto, la oportunidad de distribución de fondos y recursos destinados a;

- (1) La prevención a través de adiestramientos u orientación;
- (2) El aumento de colaboraciones con organizaciones y agencias;
- (3) La distribución de naloxona a toda persona orientada y a través de todo Puerto Rico;
- (4) El abordaje continuo e inmediato de las limitaciones y barreras para el acceso a servicios de tratamiento para personas con trastornos por consumo de sustancias, entre otras estrategias y esfuerzos de reducción de daños.

Estás son áreas en las que los fondos identificados mediante esta resolución, de llegar a la ASSMCA, ayudarían a disminuir la incidencia de muertes por sobredosis de opioides de PR.

Expuesto lo anterior, entienden que de identificarse y asignarse los fondos según expuesto en la R.C. del S. 210, cuentan con la experiencia, peritaje, y las necesidades identificadas mediante los datos de manejo, inversión y fiscalización de todos los fondos devengados para que se traduzcan en esfuerzos y servicios en beneficio de la población servida y ciudadanía.

Departamento de Salud de Puerto Rico

El Departamento de Salud informó en su memorial explicativo que coincide con la intención de la medida de procurar un abordaje concertado e integrado en el manejo, inversión y uso de fondos devengados por reclamaciones judiciales relacionadas a los opioides. Expresan que, dicho abordaje es cónsono con la política pública enfocada en lograr resultados contundentes para mejorar la salud y el bienestar de la población, así como asegurar una sana administración de los recursos fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, tomando en consideración el alcance y la complejidad de la situación de interés; es decir, atender la problemática de opioides en Puerto Rico, como los múltiples actores dentro del sistema de salud pública que intervienen en dicha atención, proponen se adopte un abordaje multidimensional que permita utilizar dichos fondos de forma estratégica, a partir de tres ejes estructurales o enfoques principales para dirigir el uso de los fondos y desarrollo de esfuerzos, a saber: (1) elaboración e implementación de política pública, (2) ofrecimiento, evaluación y mejoramiento de opciones de tratamiento relacionados a opioides y, (3) promoción de investigación/desarrollo de conocimiento sobre la problemática de opioides en Puerto Rico. Entiéndase, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la academia, los cuales son entes cruciales en movilización de dichos ejes/enfoques.

Desde su perspectiva propuesta, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA") y la academia servirían de entes coordinadores del uso de los fondos; y viabilizarían los esfuerzos relacionados a cada eje/enfoque. Según el Departamento de Salud, la ASSMCA posee el peritaje y perspectiva de salud mental, enfocada en el tratamiento para la población con trastornos de uso de sustancias. Además, entienden que la academia provee la formación, instrucción y destrezas a los profesionales de la salud para desarrollar capacidades que les posibilite ejercer su rol en la prevención y ejecución de acciones correctivas de la

situación de opioides en Puerto Rico; y adelantaría la agenda investigativa y la generación de conocimiento relacionado a la situación de opioides en la isla, y cómo compara con otros escenarios a nivel federal y mundial. A su vez, el Departamento de Salud manifiesta que la agencia define y adelanta, en colaboración con la ASSMCA, la política pública y respuesta del Gobierno ante esta prioridad de salud pública. Asimismo, provee el marco ético y profesional para médicos y otros profesionales de la salud en cuanto a la atención efectiva de personas con uso problemático de sustancias, y promueve con mayor equidad y acceso a los servicios de salud; y elabora e implementa un sistema de gobernanza de datos que permita contar con información certera, integrada, confiable y accesible; entre otras prioridades definidas en el Plan Estratégico 2025.

Culminan su memorial expresando que, es indispensable manejar este tema de salud pública de forma integrada, tomando en consideración todas las agencias y organizaciones que atienden la situación de opioides en Puerto Rico. Por lo tanto, recomiendan que el manejo, la inversión y fiscalización de todos los fondos provenientes de cualquier reclamación judicial relacionada a la situación de opioides se defina como un esfuerzo compartido entre las agencias/entidades coordinadoras de cada eje/enfoque. El Departamento de Salud endosa la Resolución del Senado 210, sujeto a que se acojan las recomendaciones esbozadas en su memorial.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), expresó en su memorial explicativo que el fin de la Resolución es loable, toda vez que busca crear iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico. Por otra parte, comunican que cualquier ingreso a recibirse por el Gobierno de Puerto Rico y los Municipios sería de carácter no recurrente y contingente al resultado final de los litigios y procesos de quiebras al que se refiere la Exposición de Motivos de la Resolución. Siendo este el caso, estas cuantías no recurrentes, no caerían dentro del presupuesto general. Por ende, entienden que la Resolución no constituiría una reasignación o reprogramación de fondos ya presupuestados.

Asimismo, recomiendan auscultar la opinión del Departamento de Hacienda, Departamento de Salud y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, considerando que la resolución puede incidir sobre sus facultades, deberes y poderes; específicamente, sobre la administración de los ingresos en cuestión. Por lo que, le dan completa deferencia a su postura, ya que están en mejor posición de prestar un análisis sobre los méritos de la resolución.

Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales

El Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales (en adelante “NHCSL”, por sus siglas en inglés), apoya la R. C. del S. 210, presentada por la Comisión, porque entienden que busca adelantar materialmente algunos de los fines de la Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico, Ley 35-2021, cuyo proyecto base, el P. del S. 71, había sido apoyado por el NHCSL mediante ponencia escrita. En aquel entonces, hicieron hincapié en que la ahora Ley 35-2021 persigue materialmente los mismos fines y medios que los legisladores estatales hispanos a través de los Estados Unidos, reunidos en Cumbre Anual el 8 de diciembre de 2018 en San Diego, California, bajo la presidencia del Senador Carmelo Ríos. Ellos buscaban adelantar mediante la Resolución Número 2018-17, titulada en inglés, *Increasing Access to Life-saving Treatments and Devices to Combat Opioid-related Mortality and Dependency*; proteger a las personas que sufren de problemas de opioides o que son propensas a sufrir sobredosis relacionadas a los opioides, para que puedan recibir la ayuda que necesitan.

Expresan en su memorial que la R. C. del S. 210 garantiza que los fondos obtenidos de los dineros devengados por acuerdos y sentencias a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides se destinen exclusivamente a la reparación del daño causado y a la prevención de daños similares a futuro mediante iniciativas dirigidas a cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

Por su parte, recomiendan que el monto devengado o al menos la mitad de este, se destine exclusivamente al programa que establece el Artículo 5 de la Ley 35-2021, Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, entiende que así la resolución sería más efectiva.

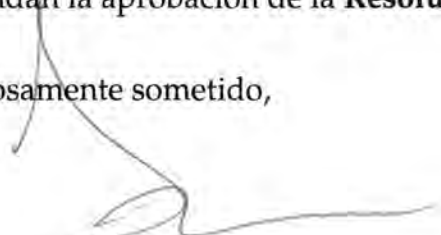
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, la **Resolución Conjunta del Senado 210**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 210**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 210

10 de noviembre de 2021

Presentada por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

Referida a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para encargar a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción con el manejo, inversión y fiscalización de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides; ordenarle al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a transferir toda cuantía de dinero devengada a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción; restringir el uso de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides, a iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los opioides han sido definidos como un tipo de droga narcótica, altamente adictiva, contenida en analgésicos recetados (medicamentos para tratar el dolor) y en sustancias ilegales, como la heroína. Las dosis altas de esta sustancia pueden tener el efecto de reducir la frecuencia respiratoria y cardíaca del cuerpo hasta el punto de detenerla por completo. La Organización Mundial de la Salud ha indicado que el

consumo habitual y prolongado de esta sustancia, sin fines terapéuticos, puede generar dependencia y otros problemas de salud, incluyendo manifestaciones psicológicas.

Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), se ha reflejado un aumento monumental en las muertes a causa de sobredosis de opioides en años recientes. En particular, se ha reportado que el 70% de las 70,630 muertes ocurridas en el 2016 estuvieron relacionadas con opioides.⁹ También se informó que, desde el 1999 al 2019, 500,000 personas han muerto a causa del uso de la referida sustancia, lo cual incluye tanto en su uso lícito como el uso ilegal. Específicamente, se ha reportado que las cifras de muertes han aumentado en treinta y ocho (38) estados, siendo Florida, California, Pennsylvania y Ohio los que han registrado mayor número de muertes relacionadas con los opioides.

La llamada "Crisis de los Opioides", comenzó a principios de la década de 2010, a través del uso de fármacos con receta médica, como oxicodona y otros analgésicos, que trajo como consecuencia, la dependencia de esta sustancia de más de dos millones (2,000,000) de personas en los Estados Unidos. Esta crisis ha sido tan alarmante, que el entonces Presidente Donald Trump declaró una emergencia de salud pública nacional, en octubre de 2018, para lo cual aprobó la Substance Use Disorder Prevention that Promotes Opioid Recovery and Treatment for Patients and Communities Act, P.L. 115-271 de 24 de octubre de 2018.

Puerto Rico no ha sido la excepción a los estragos causados por la Crisis de Opioides y aquí también se han concertado esfuerzos dirigidos para combatir esta crisis. A modo de ilustración, la Ley Núm. 70-2017, denominada "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados", estableció el "Programa de Monitoreo de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción". En su Exposición de Motivos se manifestó que "el abuso y la adicción a medicamentos recetados es el problema de drogas de mayor crecimiento tanto a nivel nacional como mundial. Este representa un grave problema para el sistema de salud y una seria amenaza a la seguridad pública, la vida y bienestar de las personas y en particular, la de jóvenes y niños". Esta tendencia, según se expone

en la citada Ley, también ha aumentado en Puerto Rico, por lo cual es sumamente necesario que se tomen medidas para prevenir el abuso y adicción a medicamentos recetados.

Como parte de los esfuerzos de la Rama Ejecutiva para atender esta problemática, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha adiestrado personal para manejo de sobredosis y promoviendo unas campañas de prevención, para concienciar a los ciudadanos sobre cómo prevenir las muertes por sobredosis de opiáceos. Según se ha indicado, estas iniciativas surgen como esfuerzo para detener la crisis de consumo de estas sustancias. Por otro lado, La Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia ha radicado varios casos judiciales con miras a atajar la epidemia de adicción a opiáceos en Puerto Rico. A modo de ejemplo, en abril de 2018 se presentó una demanda contra el fabricante de medicamentos Purdue Pharma, por prácticas engañosas de mercadeo del producto OxyContin.

Hoy, Puerto Rico figura como uno de los acreedores en el procedimiento de quiebra iniciado por Purdue Pharma en el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York. Además, dicha Oficina presentó una segunda demanda relacionada a los medicamentos derivados de opiáceos, esta vez en contra de ciertos distribuidores. En la demanda se alegó que distribuyeron y vendieron opiáceos sin llevar a cabo la debida diligencia requerida por ley para evitar el desvío de éstos hacia un mercado ilícito de medicamentos. Además, se adujo que los demandados tienen el deber bajo disposiciones estatales y federales en ejercer la diligencia debida para monitorear e informar, y rechazar órdenes sospechosas de sustancias controladas.

Así las cosas, resulta ser que tanto el Gobierno Central de Puerto Rico como sus Municipalidades tienen la capacidad de entablar reclamaciones para recupera los fondos públicos invertidos en mitigar los efectos de la crisis de opioides. Sin embargo, los esfuerzos para entablar estas reclamaciones no son concertados entre todos los posibles reclamantes y no todas las municipalidades han radicado reclamaciones en las

cortes estatales o federales. Adicional a esto, no existe ninguna garantía estatutaria, más allá de la que puedan suscribir las partes una vez transada o adjudicadas las controversias, que asegure que los montos devengados de dichas reclamaciones se utilizaran para mitigar los efectos que la crisis de opioides ha tenido sobre el Pueblo de Puerto Rico.

Ante la grave crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y la escasez de recursos para atender la salud mental de nuestro pueblo, esta honorable Asamblea Legislativa considera indispensable el que no se desperdicie ninguna oportunidad de recibir fondos que puedan ser invertidos en aumentar la disponibilidad de servicios de salud mental en Puerto Rico. Siendo la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción el ente gubernamental encargado con la misión de garantizar la prestación de servicios integrados de salud mental de óptima calidad, costo efectivos y basados en evidencia mediante el desarrollo e implementación de estrategias innovadoras ofrecidas en un ambiente de respeto y diversidad, resulta imperativo el redirigir todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a dicha entidad y restringir el uso de estos fondos a inversiones en iniciativas dirigidas a mitigar los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:


1 Sección 1.- Se ordena al el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones,
2 incluyendo las municipalidades, a transferir toda cuantía de dinero devengada a raíz de
3 cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides a la Administración de
4 Servicios de Salud y Contra la Adicción.

5 Sección 2.- Se le ordena a la Administración de Servicios de Salud y Contra la
6 Adicción manejar, invertir y fiscalizar de todos los fondos devengados por el Gobierno

1 de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de
2 cualquier reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides.

3 Sección 3.- Se le ordena a la Administración de Servicios de Salud y Contra la
4 Adicción restringir el uso de todos los fondos devengados por el Gobierno de Puerto
5 Rico, sus agencias y subdivisiones, incluyendo las municipalidades, a raíz de cualquier
6 reclamación judicial relacionada a la crisis de opioides, a iniciativas dirigidas a mitigar
7 los efectos de la crisis de opioides y cuidar la salud mental y emocional del Pueblo de
8 Puerto Rico.

9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 223

INFORME POSITIVO

4 de febrero de 2022
marzo


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 4 MAR'22 PH1:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 223.

ALCANCE DE LA MEDIDA

SW
La Resolución Conjunta del Senado 223 (en adelante, "R. C. del S. 223"), según radicada, ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), identificar los fondos de la ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117) ("ARPA", por sus siglas en inglés) y asignarle al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes mejor conocido como el "Centro de Diabetes para Puerto Rico", creado mediante la Ley 166-2000, según enmendada, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,0000) para poder continuar operando y brindando servicios de alta calidad a los pacientes diabéticos en Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la R. C. del S. 223 se desprende que, según las cifras del Departamento de Salud, la diabetes, figura como la tercera causa de muerte en Puerto Rico. Además, año tras año, cerca de un diecisiete por ciento (17%) de la población es diagnosticada con algún tipo de diabetes. La magnitud de este problema en el país ha sido tal, que, mediante la Ley 166-2000, se creó el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios médicos para la Diabetes, mejor conocido como el Centro de Diabetes para Puerto Rico (en adelante, "CDPR").

El CDPR, ha sido reconocido por la población diabética como un gran recurso de servicios médicos especializados. Este Centro, reúne a una comunidad interdisciplinaria de profesionales que trabaja en conjunto para el bienestar, adiestramiento, y la educación del paciente y sus familiares, acerca de la diabetes y condiciones relacionadas. Y ofrece una serie de servicios, de los cuales se resalta; orientación nutricional, la educación sobre la diabetes, endocrinología de adultos y pediátrica, servicios dentales y fisiología del ejercicio.

Debido a la crisis fiscal que se encuentra el país, el CDPR ha sufrido sendos recortes en su presupuesto, que los ha llevado a enfrentar grandes retos económicos que han dado pie a que cesen varios de los servicios que anteriormente ofrecían. Del mismo modo, la plantilla de profesionales como endocrinólogos, oftalmólogos, nutricionistas y enfermeros ha sido reducida dramáticamente, por lo que actualmente, solo pueden atender alrededor de 2,000 a 2,500 pacientes, de 13,000 a 14,000 pacientes que se asistían anteriormente.

Cabe señalar, que para el presupuesto del Año Fiscal 2021-2022 solicitaron la asignación de 2 millones de dólares para poder operar de manera eficaz, sin tener que disminuir el volumen de pacientes y los servicios ofrecidos; sin embargo, solo le asignaron \$295,000 dólares, por lo que, según su directiva, es inminente el cese de operaciones tan pronto como en el mes de marzo de 2022.

Responsablemente, esta honorable Asamblea Legislativa, por medio del Senador Juan Zaragoza, presentó esta medida, la cuál identifica fondos federales, asignados a Puerto Rico que, pudieran ser utilizados para evitar el inminente cese de operaciones del CDPR y sin afectar el Fondo General.

Desde que comenzó la pandemia causada por el Covid-19, el Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Gobierno"), ha implementado un sin números de iniciativas y Ordenes Ejecutivas relacionadas a medidas de restricción y protección hasta de asignación de fondos de emergencias para distintos fines. Al mismo tiempo, la ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-111) ("ARPA", por sus siglas en inglés), incluyó a Puerto Rico en la asignación de fondos, con el fin de contrarrestar los efectos negativos del Covid-19 y cimentar las bases para una recuperación económica y de salud pública plena. En Puerto Rico, los fondos ARPA recibidos, han sido asignados discrecionalmente por el gobernador, a través de AAFAF, el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y otras agencias. Los mismos han sido destinados a un sin número de iniciativas.

Lamentablemente, ninguna de las iniciativas presentadas por el gobierno, han sido destinadas para asegurar la operación del CDPR que, debido al Covid-19, cobra mayor urgencia. El Centro para el Control de Enfermedades de los EEUU ("CDC", por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana para la Diabetes catalogan la diabetes como una

enfermedad de riesgo para aquellos que contraigan Covid-19;¹ mientras estudios empíricos constatan que los pacientes de diabetes se encuentran mucho más propensos a tener complicaciones relacionadas con el Covid-19 y tienen una prognosis menos alentadora.²

Distinto a Puerto Rico en Estados Unidos, las legislaturas estatales han asignado fondos ARPA para un sin número de propósitos. Por lo que, se valida la intención de esta medida y la capacidad, autoridad y latitud que poseen las legislaturas estatales para identificar las necesidades particulares de sus jurisdicciones y para asignar de estos fondos, a través del Fondo de Recuperación Fiscal de Gobiernos Estatales y Locales ("State and Local Fiscal Recovery Fund"), destinados a cubrir nuestras necesidades es sólido, amplio y probado.

Como parte de la evaluación del R. C. del S. 223, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a; el Departamento de Salud, (en adelante, "DS"), C DPR, la Fortaleza, el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF").

El DS expresó mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Carlos Mellado, Secretario de Salud que, no tienen objeciones a que se apruebe ordenar el que la AAFAF identifique los fondos asignados a Puerto Rico, bajo ARPA, para que sean destinados al C DPR. Asimismo, recomiendan a que se incluya al DH y a la OGP a que sean llamados a identificar fondos disponibles para el C DPR, ya sea de nuevos recaudos o sobrantes de diversas agencias del gobierno.

82
La Comisión de Hacienda, sostuvo comunicaciones con el Tesoro Federal y el *National Conference of State Legislature* (en adelante, "NCSL"), con el fin de aclarar las regulaciones para el uso de los fondos ARPA. A nuestras preguntas, Namrata Mujumdar, Lead for Policy Outreach for State and Local Fiscal Recovery Funds de la Oficina de Programas de Recuperación del Departamento de Tesoro Federal respondió:

Thanks for this question. The State and Local Fiscal Recovery Funds program as established in the ARPA does not prevent a State or Territory's legislature from engaging in the process of allocating and expending SLFRF funds in accordance with applicable law.

¹ CDC, People with Certain Medical Conditions, CDC (updated Dec. 14, 2021): https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fneed-extra-precautions%2Fgroups-at-higher-risk.html; see also American Diabetes Association, How Covid-19 Impacts People with Diabetes, Diabetes and Coronavirus (Covid-19) (accessed Jan 13, 2022): <https://www.diabetes.org/coronavirus-covid-19/how-coronavirus-impacts-people-with-diabetes>

² Bradley et al, Prevalence and impact of diabetes in hospitalized COVID-19 patients: A systematic review and meta-analysis, *Journal of Diabetes* (Dec. 23, 2021): <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/1753-0407.13243>

Por consiguiente, la Comisión confirma los hallazgos de su investigación, en cuanto a que las legislaturas estatales pueden ser parte de las asignaciones que se realizan para la utilización de los fondos ARPA. Máxime, cuando las iniciativas presentadas por el Ejecutivo no van dirigidas a cubrir todas las necesidades que nuestro gobierno debe cubrir. Como, por ejemplo; una salud pública plena, que ayude a proteger, educar y dar servicios a los pacientes de diabetes y sus familiares, máxime cuando continuamos en medio de una pandemia.

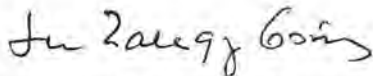
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

JW
En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 223 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 223, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 223

24 de enero de 2022

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

JM
Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a identificar los fondos de ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117) ("ARPA", por sus siglas en inglés) y asignarle al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes mejor conocido como el "Centro de Diabetes para Puerto Rico", creado mediante la Ley 166-2000, según enmendada, la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,0000) para poder continuar operando y brindando servicios de alta calidad a los pacientes diabéticos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica que figura como la tercera causa de muerte en Puerto Rico, según cifras del Departamento de Salud. Año tras año, cerca de un 17% de la población es diagnosticada con algún tipo de diabetes, siendo la diabetes tipo 2 la más común entre los puertorriqueños. La magnitud de este problema de salud pública fue lo que llevo a que, mediante la Ley 166-2000, se creara el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, mejor conocido como el Centro de Diabetes para Puerto Rico (en adelante, CDPR). El CDPR reúne a una comunidad interdisciplinaria de profesionales que trabaja en conjunto para el bienestar,

adiestramiento, y la educación del paciente y sus familiares, acerca de la diabetes y condiciones relacionadas. Entre los servicios que ofrece el CDPR, se encuentran la orientación nutricional, la educación sobre la diabetes, endocrinología de adultos y pediátrica, servicios dentales y fisiología del ejercicio.

Sin embargo, cabe señalar, que por los pasados años el CDPR ha enfrentado grandes retos económicos, a consecuencia de los recortes en su presupuesto, por lo que han tenido que cesar varios de los servicios. Del mismo modo, la plantilla de profesionales como endocrinólogos, oftalmólogos, nutricionistas y enfermeros ha sido reducida dramáticamente, por lo que se atienden menos pacientes y los servicios médicos se ven afectados. Actualmente, el CDPR sólo cuenta con dos endocrinólogos a tiempo parcial, por lo que solo pueden atender alrededor de 2,000 a 2,500 pacientes, de los 13,000 a 14,000 pacientes que asistían anteriormente.

Para el presupuesto del Año Fiscal 2021-2022 solicitaron la asignación de 2 millones de dólares para poder operar de manera eficaz, sin tener que disminuir el volumen de pacientes y los servicios ofrecidos; sin embargo, solo le asignaron \$295,000 dólares, por lo que, según su directiva, es inminente el cese de operaciones tan pronto como en el mes de marzo de 2022.

La ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117) ("ARPA", por sus siglas en inglés) provee para la asignación y el uso de sobre \$350 mil millones de dólares en fondos federales, por mano de legislaturas estatales y gobiernos locales, para contrarrestar los efectos negativos del Covid-19 y cimentar las bases para una recuperación económica y de salud pública plena. Las legislaturas estatales han asignado fondos ARPA para un sin número de propósitos, incluyendo: desarrollo de la fuerza laboral, mejoras a la infraestructura de agua potable, capitalización de fideicomisos para el desempleo, asignando recursos para las necesidades operacionales de los gobiernos estatales, reemplazando ingresos perdidos como consecuencia del Coronavirus, financiando mejoras capitales, expandiendo programas sociales, asegurando vivienda segura para sus ciudadanos, proveyendo para mejoras

educacionales, mejorando el servicio y la disponibilidad de internet de banda ancha (“broadband”), otorgando alivio económico a pequeños y medianos negocios, incentivando el turismo y la cultura, financiando programas de acceso a la justicia y fortaleciendo programas de salud pública.

Queda claro, entonces, que la capacidad, autoridad y latitud que poseen las legislaturas estatales para identificar las necesidades particulares de sus jurisdicciones y para asignar fondos ARPA, a través del Fondo de Recuperación Fiscal de Gobiernos Estatales y Locales (“State and Local Fiscal Recovery Fund”), destinados a cubrir tales necesidades es sólido, amplio y probado.

Asignar los fondos necesarios para asegurar la operación del C DPR, además, asegura que Puerto Rico continúe teniendo las herramientas necesarias para combatir efectivamente el Covid-19, incluyendo la capacidad de resguardar las poblaciones más vulnerables. El Centro para el Control de Enfermedades de los EEUU (“CDC”, por sus siglas en inglés) y la Asociación Americana para la Diabetes catalogan la diabetes como una enfermedad de riesgo para aquellos que contraigan Covid-19;¹ mientras estudios empíricos constatan que los pacientes de diabetes se encuentran mucho más propensos a tener complicaciones relacionadas con el Covid-19 y tienen una prognosis menos alentadora.²

Los fondos ARPA destinados a gobiernos y legislaturas estatales y locales han sido utilizados en una gran variedad de actividades: desde incentivar el turismo, asignar fondos para mejoras capitales y asegurar la robustez de los sistemas de salud pública. Esta Asamblea Legislativa no encuentra un mejor uso para estos fondos que el de asegurar la salud y el bienestar de una comunidad que se ve particularmente amenazada por el Covid-19.

¹ CDC, People with Certain Medical Conditions, CDC (updated Dec. 14, 2021): https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fneed-extra-precautions%2Fgroups-at-higher-risk.html; see also American Diabetes Association, How Covid-19 Impacts People with Diabetes, Diabetes and Coronavirus (Covid-19) (accessed Jan 13, 2022): <https://www.diabetes.org/coronavirus-covid-19/how-coronavirus-impacts-people-with-diabetes>

² Bradley et al, Prevalence and impact of diabetes in hospitalized COVID-19 patients: A systematic review and meta-analysis, Journal of Diabetes (Dec. 23, 2021): <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/1753-0407.13243>

Cónsono con lo expresado anteriormente, es indispensable tomar acción y que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud unan esfuerzos para poder identificar y asignarle los fondos necesarios al Centro de Diabetes de Puerto Rico para que este pueda continuar brindando servicios de salud de alta calidad a nuestra población.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
2 Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH") y la
3 Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") a identificar los fondos asignados a
4 Puerto Rico bajo la ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117)
5 ("ARPA", por sus siglas en inglés) y asignarle la cantidad de dos millones de dólares
6 (\$2,000,0000) al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la
7 Diabetes mejor conocido como el "Centro de Diabetes para Puerto Rico", para poder
8 continuar operando y brindando servicios a los pacientes diabéticos en Puerto Rico.

9 Sección 2.- Se fija un término máximo de quince (15) días, a partir de la vigencia
10 de esta Resolución Conjunta para que estos fondos ARPA sean identificados por
11 AAFAF, DH y OGP y subsecuentemente desembolsados al Centro de Diabetes para
12 Puerto Rico.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 146

CUARTO INFORME PARCIAL
1 de marzo de 2022


TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 7MAR'22 PM 2:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Cuarto Informe Parcial** sobre la **R. del S. 146** con sus conclusiones y recomendaciones

ALCANCE DE LA MEDIDA

RPR
La Resolución del Senado 146, ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación abarcadora, sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, incluyendo municipios, entidades gubernamentales públicas, entidades privadas, con o sin fines de lucro, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios y los servicios de salud física y mental que actualmente se ofrecen a la población médico indigente, al igual que todo asunto relacionado al COVID-19; incluyendo vacunas, tratamientos y ayudas ofrecidas.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos la Organización Mundial de la Salud, afirma que para los seres humanos existe el derecho al "*grado máximo de salud que se pueda lograr*". Para alcanzarla, se exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

Continúa la declaración de propósitos planteando que el derecho a la salud abarca derechos y responsabilidades para los pacientes. Estos derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

La medida legislativa plantea además que el derecho de cada paciente a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución. Es por esto que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester investigar y fiscalizar, el financiamiento y los servicios de salud tanto en los programas administrados por el Gobierno y privados que se dediquen a ofrecer dichos servicios.

El asunto que nos ocupa como Comisión, está dirigido a visitar las escuelas públicas del Distrito de Arecibo, para evaluar la implementación de los protocolos de prevención en las escuelas ante el COVID-19.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado realizó visitas a las escuelas públicas de Distrito de Arecibo. Las escuelas visitadas fueron las siguientes:

1. Escuela Fernando Gallejo en el Municipio de Manatí.
2. Escuela Francisco Felicie Martínez en el Municipio de Vega Alta.
3. Escuela Agapito Rosario en el Municipio de Vega Baja.
4. Escuela Ángel E. Quintero Alfaro en Morovis.
5. Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río en Morovis.
6. Escuela Juan Ponce de León II en Florida.
7. Escuela Superior Juan Antonio Corretjer en el Municipio de Ciales.

Además de los datos provistos en las vistas oculares, la Comisión requirió al Departamento de Educación la entrega del Memorando del 24 de agosto de 2021: Sistema de vigilancia para identificar estudiantes con signos y síntomas de COVID-19, Influenza y Micoplasma mediante la plataforma de Informes Especiales. También se analizó la Orden Ejecutiva 2021-075.

Contando con los reportes de las observaciones y datos recopilados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución del Senado 146.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 146, ordena a la Comisión de Salud a investigar todo tema de interés o relacionado al tema de Salud. En esta ocasión la Comisión de Salud del Senado, realiza una investigación sobre la implementación de los protocolos de prevención del COVID-19 en escuelas del Distrito de Arecibo. Con este propósito se celebraron una serie de vistas oculares en diferentes escuelas del Distrito de Arecibo.

Según lo expresado por el personal en las escuelas visitadas, presentamos un resumen de los hallazgos y planteamientos.

Escuela Fernando Gallejo de Manatí

RSN
El martes, 24 de agosto de 2021, la Comisión de Salud celebró una vista ocular en la mencionada escuela. Esta escuela posee una matrícula aproximada de 375 estudiantes. Durante la visita al plantel escolar se pudo observar que, como parte de los procedimientos, los estudiantes deben mostrar su tarjeta de vacunación para entrar, luego tomarse la temperatura y posteriormente desinfectar sus manos. La escuela opera en días alternos en horario de 7:30 de la mañana a 12:10 de la tarde, por lo cual el almuerzo es "to go". Según el protocolo establecido en la escuela, cuando un estudiante presenta síntomas se traslada al área de aislamiento hasta que se comuniquen con los padres. Es referido al médico de cabecera y se utiliza el *bioportal* del Departamento de Educación, también realizan comunicación al epidemiólogo municipal.

Respecto al personal que labora en la escuela, la directora indicó que el 100% está vacunado, también se informó que el 70% de los estudiantes poseen las vacunas. Los estudiantes no vacunados deben permanecer de forma virtual o recogiendo sus trabajos una vez por semana. No se permite acceso a la escuela, solo a acompañantes de estudiantes de educación especial o alguna situación que lo amerite. La Sra. Yolanda Crespo López, Directora Escolar, indicó que están en necesidad de que el Departamento de Educación provea equipo de protección, tal como: mascarillas, desinfectantes (paños, clorox, alcohol, spray) y termómetros.

Escuela Francisco Felicie Martínez de Vega Alta

El martes, 24 de agosto de 2021, personal de la Comisión fue recibido por la Superintendente Auxiliar, Sra. Luz Delia Torres Serrano en la escuela de referencia. Entre la información provista se encuentra que hay una matrícula aproximada de 524 estudiantes mayores de 12 años y 21 estudiantes de kínder. Indicó que los baños se

desinfectan dos veces al día y cuando hay un caso sospechoso se dirige al área del aislamiento hasta la llegada de los padres o encargados. En caso de tener un caso positivo se registra en el *bioportal* del Departamento de Educación, plataforma de la cual el enfermero debe tener monitoreo constante, según se informó. Todo personal debe estar vacunado para poder acceder a la escuela y los padres asisten por citas. El personal escolar presente concluyó que no existe distanciamiento en los salones por razones de matrícula y espacio.

Escuela Agapito Rosario de Vega Baja

Durante esta visita al plantel escolar, el miércoles, 27 de octubre de 2021, el **Senador, Hon. Rubén Soto** como presidente de la Comisión de Salud del Senado fue recibido por la Directora Escolar, Lourdes Casanova Pintor; la Psicóloga Escolar, Lcda. Norca Sánchez y la Enfermera Carelis Berríos.

En un recorrido por las instalaciones se informó que al momento no existe ningún brote de COVID-19. La enfermera añadió que la semana anterior a la visita se reportó el caso de una maestra y se prosiguió con el protocolo establecido.

En referencia al caso de la maestra, se informó a la Comisión que cuatro (4) estudiantes fueron retirados junto con la maestra. Además, se retiró a otra maestra y a la directora ya que tuvieron contacto con la maestra contagiada. La enfermera informó que envió a realizarse la prueba a aquella persona *"expuesta 6 pies adelante o 6 pies hacia atrás y hacia ambos lados"*. La directora añade que, en el salón donde hubo el caso positivo *"había aproximadamente 9 a 10 estudiantes; quizás no llegaron a los 15 estudiantes"*.

Ante la determinación sobre la cantidad de estudiantes retirados, el Presidente de la Comisión cuestionó la razón sobre dicha cantidad, ya que contrasta con la cantidad de estudiantes presentes, lo cual hubiera permitido un distanciamiento considerable. Personal del plantel escolar indicó que fueron los estudiantes que estuvieron expuestos porque varios de ellos no siguieron normas de distanciamiento ni el uso de mascarillas. La Psicóloga Escolar, Lcda. Norca Sánchez, estuvo encargada del plantel en ausencia de la directora, según se informó en la vista ocular.

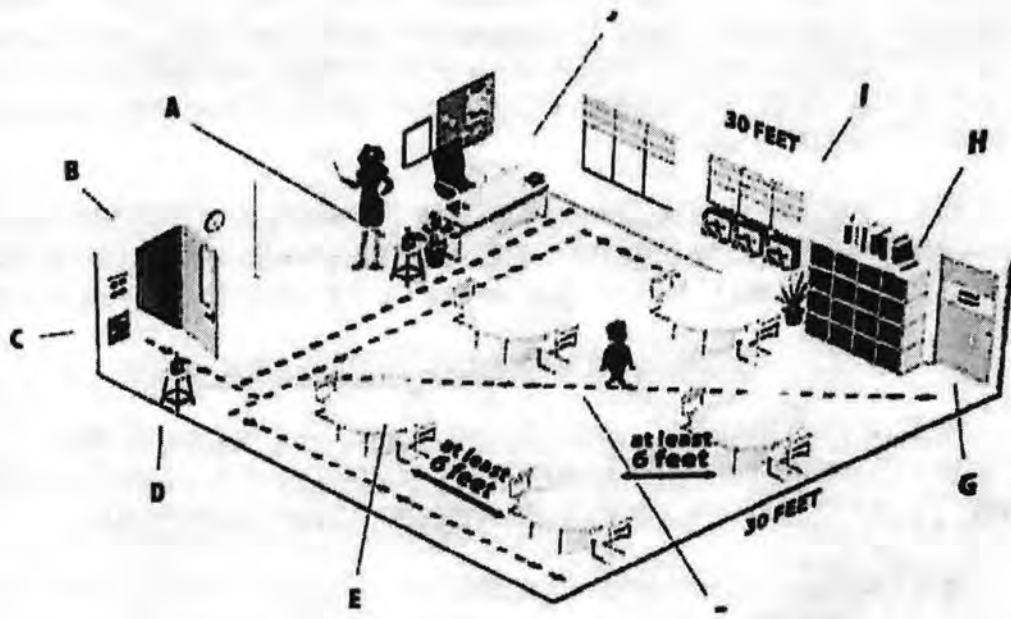
El Senador informó que existen quejas de padres en cuanto al acceso a la escuela, a lo que la directora responde que es debido a las medidas que se han tomado. El legislador culminó la reunión solicitando al personal escolar presente, un memorial explicativo que incluya:

- Cantidad exacta de estudiantes presentes en el salón de clases, el día que se informó el contagio.
- Maestros/as presentes y materias.
- Si existe un "Trabajador 1".

- Carta que se envió a los padres.
- Personas que visitaron la escuela en ausencia de la directora.

La Comisión, tras haber recibido el informe solicitado al personal escolar durante la vista ocular, confirmó que 7 estudiantes y dos empleadas fueron los expuestos a la maestra contagiada. Esto totaliza a 9 personas las que fueron sacadas del plantel por exposición al COVID-19. No obstante, una estudiante de cuarto grado que es hija de una empleada, también fue removida del plantel para realizarse prueba molecular, así como los estudiantes que estuvieron a ambos lados, al frente y atrás, según el informe recibido. Los maestros de cuarto grado fueron informados por la enfermera escolar, la Srta. Berríos, con el fin de que se realizaran las pruebas pertinentes. Estos pasos fueron hechos para prevenir el brote por el bienestar y salud de todos los estudiantes y empleados, según detalló la directora. También personal escolar adjuntó la lista de asistencia del salón de clases donde se activó el protocolo, y se pudo confirmar que hubo un total de 15 estudiantes el día de la exposición al Covid-19. Este informe no mencionó la existencia de un "Trabajador 1" en el área afectada y los padres fueron debidamente informados, según se desprende de la información recibida. Sobre la decisión de sacar del plantel solo algunos estudiantes del salón y no a todo el grupo, se debe al distanciamiento establecido dentro de los salones, cuya evidencia gráfica fue proporcionada a la Comisión por el personal escolar y que se muestra a continuación:

RSO



Además del informe recibido de parte de la directora, se adjuntó el documento titulado; "Protocolos y Esfuerzos Recomendados e Implementados ante el COVID-19 para el Cumplimiento con la Guía para la Prevención en la Escuela", que establece los siguientes:

“La facultad de la Escuela Agapito Rosario Rosario constantemente ha trabajado con el estricto protocolo que establece el Departamento de Salud (DS) mediante la “Guía para la prevención del COVID 19 en las escuelas”. A tales efectos, hemos establecido horarios alternos de grupos A y B reduciendo la cantidad de estudiantes por salón y contemplando que cada estudiante se encuentre con el distanciamiento recomendado. Se estableció que cada almuerzo se distribuya de manera individual a los estudiantes y es llevado al hogar o al área previamente identificada en cumplimiento con las medidas de salud requeridas (Salón Hogar). En los pasillos y áreas comunes se han colocado rótulos de divulgación para recordar las medidas requeridas como el uso de mascarilla y otros. Hemos colocado marcas en el suelo, estableciendo el distanciamiento adecuado para los momentos de salida o filas. Entre otras medidas, se está usando constantemente el jabón de manos, alcohol, sanitzer y un horario establecido para que cada conserje pueda atender la higienización y limpieza en todo momento. El comité Interdisciplinario de nuestra escuela y la autoridad de salud, junto con la Unidad de Epidemiólogos de nuestro municipio, hemos dialogado en todo momento para las debidas instrucciones y recomendaciones de cómo proceder con las situaciones de salud, tales como: micoplasma, influenza y COVID-19. Debemos recordar que hay que proteger y garantizar la confidencialidad de los procesos de salud de nuestros estudiantes. Por otro lado, y siguiendo el estricto protocolo de las agencias pertinentes, ante la identificación de algún caso positivo nos comunicaremos de inmediato con las partes que hayan sido identificadas o recomendadas por los epidemiólogos. Toda persona que pueda tener algún riesgo será contactada por nuestro personal o personal del Departamento de Salud. Para su tranquilidad les dejamos saber que cada decisión tomada es consultada y avalada tanto por el DS como por el superintendente regional o personal designado”.

Con esta información culmina el informe provisto por la directora, cumpliendo con los datos solicitados por el Senador el día de la vista ocular, para poder aclarar dudas respecto al protocolo del COVID1-9, puesto en práctica ante el contagio de una maestra.

Escuela Ángel E. Quintero Alfaro de Morovis

Durante esta vista ocular, realizada el miércoles, 27 de octubre de 2021, estuvieron presentes junto al **Senador Hon. Rubén Soto** y el personal de la Comisión; la Directora Escolar, Dania Colón Torres; y la Enfermera Escolar, Karina Castro Arroyo.

En cuanto a casos de COVID-19, la directora indicó que no había casos reportados a través del *biportal*. Referente a los materiales de desinfección indica que el Departamento de Educación a nivel central, hace entrega de algo que se le conoce como "las canastas", que contienen: *alcohol, guantes, mascarillas, desinfectantes líquidos y aerosol*. Señaló que todos los viernes hace un pedido de acuerdo al inventario.

La directora enfatizó sobre la falta de agua potable en el Municipio de Morovis que, a pesar de poder cumplir con los periodos de desayuno y almuerzo, esta falta de agua puede afectar el servicio educativo. Propuso que se pudieran establecer cisternas o abastos de agua. Por el momento depende de la entrega de cajas de agua y equipo de protección por parte del Departamento, para poder cumplir con los protocolos de desinfección. Afirma que el servicio de agua potable se interrumpe una o dos veces por semana.

El horario escolar es de 7:30 de la mañana a 2:30 de la tarde y es 100% presencial. La enfermera recalca que son enfáticos con el proceso de desinfección y el uso de mascarillas. Informa que, de 215 estudiantes en las edades de vacunación, solo 7 han pedido exenciones.

Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río de Morovis

R-50
El miércoles, 10 de noviembre de 2021, el **Hon. Rubén Soto** y personal de la Comisión fueron recibidos por la Directora Escolar, Rita M. Jusino del Pozo y la Enfermera Escolar, Mayra Salgado. Durante esta vista ocular el personal escolar informó que tienen una matrícula aproximada de 581 estudiantes. Según la directora, la escuela comenzó el curso escolar de forma escalonada por grado. Añade que actualmente toda su matrícula está de forma presencial y que no ha habido señalamientos sobre el protocolo al COVID-19 en la escuela, la cual opera en horario regular de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

Respecto a la vacunación, la directora informó que el 100% de la facultad está vacunada. Referente a la matrícula estudiantil, añadió que 14 estudiantes no están vacunados, 6 de estos por razones religiosas y 4 por causas médicas; otros cuatro estudiantes toman clases de forma remota. Estos estudiantes no vacunados deben presentar una prueba molecular todos los lunes antes de entrar al plantel escolar. Los primeros en vacunarse fueron los estudiantes de educación especial, según se informó.

La Directora Escolar informó que todo el equipo relacionado con el COVID-19 es provisto por el Departamento de Salud. Actualmente cuentan con alcohol, *hand sanitizer*, jabón y 6 termómetros. Personal escolar presente indicó que hacen énfasis en el uso de mascarilla en todo momento y lavarse las manos con agua y jabón; indica además que, los maestros tienen alcohol disponible en todo momento. Añaden que en el área del comedor solo se permiten 2 estudiantes por mesa y también tienen la opción de pedirlo "to go". Culminaron informando sobre la necesidad de una camilla, un sillón de ruedas y una máquina de tomar la presión arterial en el área de enfermería.

Escuela Juan Ponce de León II de Florida

El presidente de la Comisión de Salud fue recibido por la Sra. Jeanette Vázquez Díaz, Directora Escolar. Esta vista ocular fue llevada a cabo el miércoles, 17 de noviembre de 2021. Durante las observaciones sobre el COVID-19, la Directora informó que esta escuela posee una matrícula de 531 estudiantes aproximadamente. Actualmente ofrecen clases a tiempo completo, aunque iniciaron el curso escolar con clases en horario matutino, según informó. En cuanto al proceso de vacunación, se informó que, de 52 maestros, 51 están vacunados. Solo 1 se excusó por razones religiosas. En cuanto a los estudiantes, poseen 3 estudiantes sin vacunar.

Con relación a los contagios dentro del plantel escolar, indicaron que no han tenido casos de COVID-19. Se han reportado tres 3 estudiantes contagiados, pero estos no llegaron a la escuela. Además, informan que cuentan con materiales de higienización como alcohol, *hand sanitizer*, mascarillas y guantes. También cuentan con un área de aislamiento y cada salón cuenta con dispensador de *hand sanitizer*, lo cual se pudo constatar.

R/a
En cuanto a la activación del protocolo en caso de un contagio, la directora expresó que, si un estudiante presenta síntomas, es referido al área de aislamiento mientras se establece la comunicación con los padres.

El personal escolar presente en la vista ocular informó que actualmente la escuela no tiene aire central ya que con el Huracán María se dañó. Indican que, la reparación ya fue presupuestada (estimada) con la Autoridad de Edificios Públicos. La directora escolar fue orientada para que escriba y solicite a la oficina del Senador, para que se pueda dar seguimiento con el Departamento de Educación sobre el presupuesto para la situación del aire central.

Escuela Superior Juan Antonio Corretjer de Ciales

El miércoles, 1 de diciembre de 2021 la Directora Escolar, Ramonita Agosto Colón, recibió a la Comisión de Salud del Senado en su vista ocular. Al momento de la vista, la directora informó que la enfermera del plantel se encontraba ausente por enfermedad, por lo cual ella y la Auxiliar Administrativa, Daisy De Jesús, estaban ofreciendo apoyo en esta área. Esta escuela posee una matrícula de aproximadamente 511 estudiantes, según la información brindada por la directora.

En relación a los contagios dentro del plantel escolar, la directora Colón notificó que se ha reportado un solo caso de COVID-19, a la fecha de la Vista Ocular. Cuando la madre de este estudiante notificó de su diagnóstico, activaron el protocolo establecido por el Departamento de Educación. La directora también indicó que el sábado, 4 de diciembre de 2021, se le realizarían las pruebas de COVID-19 a los demás estudiantes del

grupo y los cinco 5 maestros que tuvieron contacto con el estudiante. Además, mencionó que autorizó que las clases se tomaran de forma virtual, como respuesta a esta situación, con excepción de los estudiantes del duodécimo grado, quienes se encontraban tomando el *College Board* el día de la Vista Ocular.

Esta escuela opera actualmente en horario regular de 7:30 de la mañana a 2:30 de la tarde, con horario extendido hasta las 5:00 de la tarde por el programa de tutorías. En cuanto al proceso de vacunación, la Comisión fue informada que el 86% de los estudiantes están vacunados y el 14% están excusados por causas religiosas. Del total de 60 empleados, 34 son facultativos y solo 1 no está vacunado por razones religiosas.

Además, la directora notificó que todos los materiales de protección contra el COVID-19 son provistos por el Departamento de Salud. Asimismo, mencionó que en la escuela siguen todo el protocolo establecido por el Departamento de Educación y lo modifican según cambian las Ordenes Administrativas. En cuanto al protocolo del COVID-19 sostuvo que los baños se desinfectan constantemente y tienen jabón disponible. Todos los salones tienen disponible alcohol y *hand sanitizer*, según informa.

El protocolo establecido para prevenir el contagio con el COVID-19 establece que los padres son quienes informan sobre el contagio y el personal escolar emite comunicado a todos los padres a través de la plataforma *Microsoft Teams*, según informa la directora. La funcionaria escolar recalca que se protege la identidad del estudiante en estos comunicados.

Otros asuntos que se identificaron durante la vista ocular es la falta de servicio telefónico, según informó personal escolar. El Senador Hon. Rubén Soto se comunicó vía telefónica con el Sr. Rafael Rivera Guzmán, Director de Edificios Públicos, y con el Sr. Pablo Méndez, Director del Área de Conservación de Edificios Públicos para agilizar la solución a este asunto. Adicional a esto, se encontraron otras fallas en cuestión de mantenimiento a la planta física que requerirán de seguimiento.

Escuela Superior Trina Padilla de Sanz de Arecibo

La vista ocular realizada en la Escuela Trina Padilla de Sanz fue realizada el 26 de enero del 2022. En la misma, los miembros de la Comisión de Desarrollo del Norte fueron recibidos por el siguiente personal escolar: José Hernández, Director Escolar; Eslye Adorno Figueroa, Enfermera Escolar; Gexemarie Morales Correa, Secretaria; Mayra Rodríguez, Profesora de Español. También estuvieron los 6 profesores del área de Educación Física: Ibis Torres, Denides Vélez, Kalie Pérez, Jan C. Ríos, Jobriel Navarro, Guilbert Galva.

Los miembros de la Comisión pudieron observar que en el plantel escolar reciben a los estudiantes tomando la temperatura en el área del lobby y a su vez, se le hace entrega de

una mascarilla. La escuela cuenta con alcohol, desinfectantes de manos, mascarillas, guantes, jabón de mano en los baños y agua embotellada en todos los salones de clases para uso de su personal al igual que de los estudiantes, según informó el personal escolar presente. El director y la enfermera escolar informaron que, como parte del protocolo, en caso de haber algún caso positivo a Covid-19, se comienza con un rastreo de las personas que estuvieron expuestas y se informa a las autoridades pertinentes. Luego estos son enviados a permanecer 5 días de cuarentena. En el quinto día deben realizarse una prueba que, de salir negativa, podrán regresar a la escuela. En caso de salir positivo la persona debe estar 10 días en cuarentena y realizarse nuevamente la prueba que, de arrojar negativo, puede regresar a la escuela.

Personal escolar informó que la escuela tiene horario de 7:30 de la mañana a 12:30 del mediodía. Este horario es alterno en dos grupos; el grupo A una semana asiste lunes, martes y miércoles; el grupo B los jueves y viernes. En la siguiente semana se alternan Grupo A jueves y viernes; Grupo B lunes, martes y miércoles.

R/a La Comisión pudo observar que la escuela cuenta con equipo de desinfección en los baños y en el comedor. El director informó que los salones son desinfectados varias veces durante el día por los empleados de mantenimiento que tiene la escuela, que son 6 empleados de mantenimiento de empresa privada y 3 empleados públicos.

Adicional, en la vista ocular se proveyó la información de la matrícula de la escuela y cantidad de vacunados. Se informó que tiene un total de 65 maestros de los cuales 64 están totalmente vacunados. Un solo maestro no está vacunado por razones médicas y religiosas. La matrícula escolar son 403 estudiantes y los únicos que no se han contabilizados como vacunados son los estudiantes de sexto grado que, por la edad, no se podían vacunar, pero ya están en ese proceso de vacunación.

En otros temas adicionales a la salud, personal escolar hizo señalamientos de problemas de planta física y falta de materiales. Informaron que a la escuela le fueron cerrados los puentes de los pasillos del segundo nivel ya que tienen grietas. Además, la biblioteca tiene problemas de varillas expuestas ya que se le cayó el empañetado y Edificios Públicos aun no lo arregla. Los baños del último edificio no funcionan ya que tienen problemas de presión de agua y, según señalan, Edificios Públicos quedó en mitigar el problema con unas cajas de agua las cuales no han sido instaladas. En uno de los edificios el baño de varones cuenta con 5 inodoros de los cuales solo 2 funcionan y el baño de las niñas de 3 inodoros solo 2 funcionan. Adicional argumentan que la escuela tiene un problema de jurisdicción, donde se alega que una parte le pertenece a Edificios Públicos y la otra parte pertenece a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), por lo cual estas agencias acostumbran a señalar responsabilidades, sin resolver los problemas y situaciones que enfrentan en dicha escuela.

Entre los materiales que escasean o están dañados, se informó a la Comisión que de las 4 máquinas de pedestal para tomar la temperatura solo dos están funcionando, por lo cual crea una demora en el proceso de entrada a la escuela. La enfermera escolar añadió que todos los termómetros manuales están dañados.

Ya que esta es una escuela especializada en deportes, la facultad del departamento de Educación Física se reunió con el Senador antes de la culminación de la vista ocular. Señalaron que el área del piso de las 2 canchas necesita reparaciones ya que tienen grietas y una de las canchas necesita ser techada. En adición solicitan ayuda para la compra de uniformes para los equipos y ayuda para desarrollar el área del parque softbol.

El Senador procedió a llamar a la Sra. Sugely, Ayudante del Secretario de Educación, quien a su vez se comunicó con el Sr. José Jiménez, Director de Escuelas Especializadas. En esta llamada se acordó coordinar una reunión con el Senador y personal del Departamento de Educación. Con este acuerdo, la Comisión de Desarrollo del Norte concluye la visita al plantel escolar.

Departamento de Educación, Memorando del 24 de agosto de 2021: Sistema de vigilancia para identificar estudiantes con signos y síntomas de COVID-19, Influenza y Micoplasma mediante la plataforma de Informes Especiales

Como parte del análisis de la medida, presentamos un resumen del memorando enviado por el Departamento de Educación previo al inicio del presente año escolar, donde se presentan las instrucciones para trabajar la plataforma de Informes Esenciales. Esta plataforma forma parte esencial del protocolo de detección del COVID-19 ya que establece las guías para reportar los casos de contagio diariamente. La plataforma no solo está programada para identificar y reportar casos de COVID-19, sino que también puede reportar casos de Influenza y Micoplasma, según la auscultación de síntomas que se reporten.

El mencionado memorando comienza exponiendo que, debido a la situación actual de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la isla, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) se encuentra implementando el plan de regreso a clases presenciales de forma gradual, tomando las medidas necesarias para evitar la propagación del virus, particularmente en el ambiente escolar. Continúa explicando que, a partir del 25 de agosto de 2021, se comenzará la identificación y vigilancia de todo estudiante que se ausente o sea retirado por síntomas de enfermedad relacionados con posibles contagios por COVID-19, influenza y micoplasma. Esta vigilancia debía realizarse en las escuelas que ofrecen clases presenciales. El director de escuela debe establecer la logística de la recolección de datos de los estudiantes ausentes por síntomas para que el personal de enfermería pueda realizar el informe diario. El sistema elabora la siguiente secuencia:

1. Maestros identifican a los estudiantes ausentes y se comunican con los padres para auscultar síntomas.
2. Se notifica al director escolar y al personal de enfermería.
3. Debe registrarse en la plataforma a más tardar a las 9:00 de la mañana a las dos horas si es horario *interlocking*.
4. Director y personal de enfermería son los que completarán, de manera coordinada, el Informe de síntomas gripales en la plataforma de Informes Especiales.

Según el memorando, el Departamento de Salud recomienda que, respecto al COVID-19, en una persona que haya sido expuesta se identifiquen los siguientes síntomas:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. Fiebre >100.4 °F (38 °C) | 9. Cansancio o fatiga |
| 2. Escalofríos | 10. Congestión o goteo nasal |
| 3. Tos | 11. Dolor de cabeza |
| 4. Dificultad respiratoria (disnea) | 12. Dolor muscular |
| 5. Falta de aliento | 13. Dolor de pecho |
| 6. Sibilancias | 14. Náuseas o vómitos |
| 7. Pérdida de olfato o gusto | 15. Diarrea (≥ 3 heces blandas en 24 horas) |
| 8. Dolor de garganta | 16. Dolor abdominal |

En el caso de los niños en Puerto Rico, las guías sugieren los siguientes síntomas:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| 1. Congestión nasal | 5. Pérdida de olfato o gusto |
| 2. Fiebre >100.4 °F (38 °C) | 6. Dolor muscular |
| 3. Dolor de cabeza | 7. Fatiga |
| 4. Tos | 8. Dolor de garganta |

Tanto el director escolar como el personal de enfermería, deben imprimir el informe de contagios diariamente y tenerlo a disponibilidad en una carpeta para cualquier visita de funcionarios del Departamento de Educación y/o del Departamento de Salud, según revela el memorando. Todos los superintendentes escolares tendrán acceso a estos informes, según indica la misiva.

Este documento informativo del DE, adjuntó la "Guía del usuario para el personal de Enfermería". Esta guía detalla los pasos que debe seguir el personal encargado de la entrada de datos sobre estudiantes con síntomas del COVID-19, influenza o micoplasma.

Al realizarse esos pasos, los datos deben proyectarse de la siguiente manera:

Tabla 1

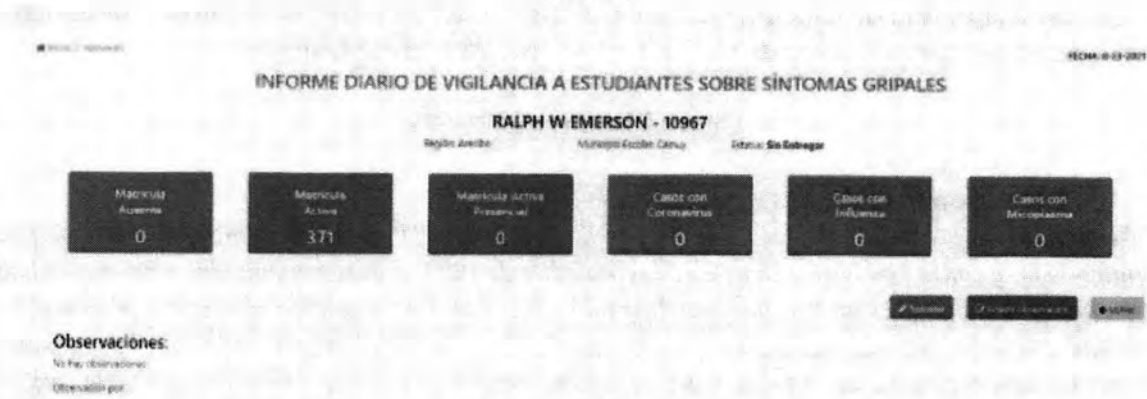
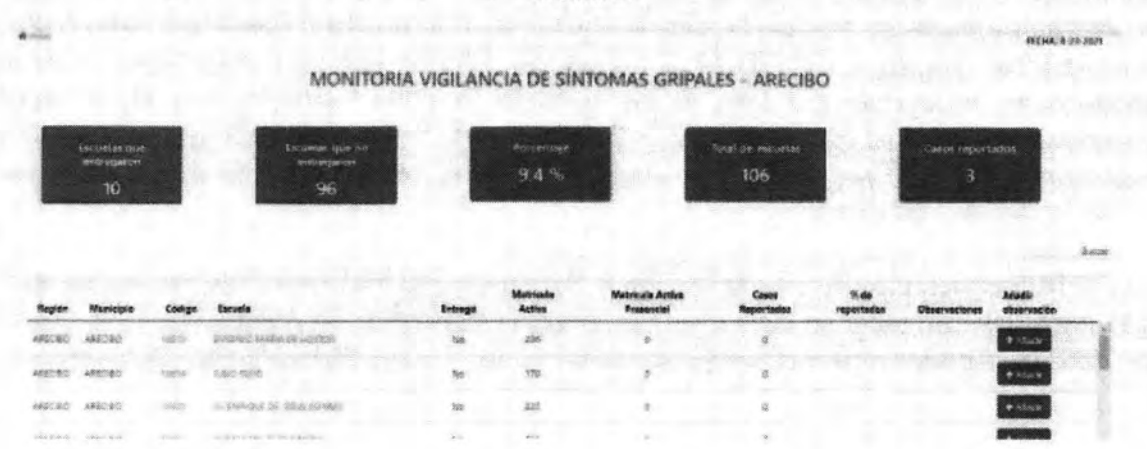


Tabla 2



Handwritten mark

Según proyectado en el documento provisto, la Tabla 1 representa los datos de estudiantes con síntomas por escuela y la Tabla 2 muestra los datos de las escuelas por distrito.

Entre las instrucciones que provee el documento, se observa que otros datos que deben incluirse son:

- Ausencia del estudiante (Sí/NO)
- Estado
- Lugar (Casa u Hospital)
- Síntomas
- Diagnóstico
- Tipo de prueba

Se desprende de esta guía de usuario que se deben introducir datos diariamente, aunque no se reporten casos de COVID-19, influenza o micoplasma.

Orden Ejecutiva 2021-075

La sección 8ª A de esta Orden establece:

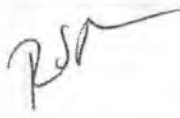
"Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y por la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de doce (12) años o más -incluyendo universitarios y grados técnicos-, de cualquier entidad pública o privada, deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19 para poder acceder a tomar clases presenciales, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. De aplicar alguna excepción, el estudiante tendrá dos opciones: 1) realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAA T") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o 2) podrá recibir la educación de forma virtual -de estar disponible- o por cualquier otro método alterno".

Esta Orden Ejecutiva en la sección 8ª B incluye, que los niños entre las edades de 5 a 11 años deberán tener su ciclo vacunas contra el COVID-19 en o antes del 31 de enero de 2022, para poder recibir clases presenciales tanto en escuelas privadas como públicas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los datos recopilados por personal de la Comisión, los datos y reportes que nos compartieron los sectores consultados y según trascendió en las vistas públicas, la Comisión concluye que en términos generales:

- Las escuelas poseen suficientes materiales de higienización (alcohol, *hand sanitizer*).
- Cada escuela mantiene el protocolo para evitar el contagio del COVID-19, establecido por el Departamento de Salud y por el Departamento de Educación, el cual es manejado de acuerdo a la matrícula de la escuela y espacio de planta física.

- 
- Cumplen con lo establecido en las Órdenes Ejecutivas (OE-2021-064 y OE-2021-075) en cuanto a las exigencias de vacunación del personal y estudiantes, con sus debidas excepciones.
 - Cada escuela posee un área designada de “aislamiento”, a donde refieren los posibles casos de contagio de COVID-19.
 - Los estudiantes no vacunados toman sus cursos de forma virtual.
 - No se encontraron casos significativos en cantidad de contagiados con COVID-19, en los que se haya tenido que referir a gran parte de la matrícula.
 - En los casos que reportaron exposición al COVID-19, hubo el manejo adecuado de los mismos, evitando así una propagación mayor.
 - Informaron que el director y el enfermero escolar manejan las plataformas para reportar diariamente la incidencia de casos de COVID-19, micoplasma e influenza.
 - Las escuelas controlan la entrada de los estudiantes con toma de temperatura y proceso de higienización.
 - Existe control de acceso para personas que visitan las escuelas, el cual establece que es por cita y con evidencia de vacunación.
 - No todas las escuelas pueden mantener el distanciamiento social dentro de los salones por cuestiones de matrícula, pero refuerzan el uso de mascarillas en todo momento.
 - No se pudo constatar que se mantiene al día la carpeta de informes de contagios diarios por no ser solicitada.
 - En las escuelas visitadas por la Comisión, se reportaron necesidades de materiales no relacionados a la situación del COVID-19, al igual que situaciones relacionadas a la planta física y que afectan los servicios del plantel escolar.

Basados en los hallazgos, recomendamos que:

- Las escuelas deberán mantener el protocolo para evitar el contagio con el COVID-19, según establecido por el Departamento de Salud y por el Departamento de Educación.
- Personal escolar debe mantener el inventario de productos de higienización (alcohol, *hand sanitizer*, toallas, entre otros) y procurar el suplido con la agencia que corresponda (Departamento de Educación o Departamento de Salud).
- Hacer cumplir lo estipulado en la Orden Ejecutiva (OE2021-075), la cual establece que para el 31 de enero de 2022 todos los estudiantes entre las

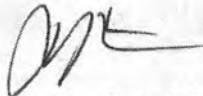
edades de 5 a 11 años deben tener su ciclo de vacunación completado para poder asistir a la escuela, con las debidas excepciones por ley.

- Los estudiantes no vacunados deberán continuar tomando clases de forma virtual.
- Reforzar el uso de mascarillas en todo momento.
- Continuar controlando el acceso de personal visitante al plantel escolar, requiriendo cita previa.
- Mantener al día la plataforma de reporte de contagios.
- Continuar controlando la entrada a las escuelas, requiriendo el uso de mascarillas, higienización y toma de temperatura.
- Presentación de la carpeta de informes de contagios diarios a personal evaluador.

Respecto a las necesidades planteadas, la Comisión notificará a la oficina del Secretario de Educación, sobre las necesidades particulares presentadas por personal de las escuelas durante las vistas oculares.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos y conclusiones en torno a la R. del S. 146, presenta ante este Alto Cuerpo su **Cuarto Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 236

PRIMER INFORME PARCIAL

7 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la R. del S. 236, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

RSM
Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la erosión costera en Puerto Rico; específicamente en los municipios que componen el Distrito de Arecibo: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja y Vega Alta, la misma deberá incluir, pero sin limitarse a, un análisis de los estudios que las distintas entidades tanto federales como locales hayan realizado o se encuentran en proceso de realizar con relación al tema, así como una evaluación de los planes de trabajo que estas entidades han diseñado para atender y manejar el asunto, con el propósito de comenzar a tomar las medidas correctivas necesarias para mitigar el problema de la erosión costera en Puerto Rico; estudiar cualquier proyecto que se esté realizando en la costa de estos municipios y poder estudiar su impacto ambiental.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se describe la erosión costera como el proceso natural responsable de la reducción de las playas, así como del retroceso de las dunas y acantilados, que ocurre como consecuencia de la acción de las olas, corrientes y el viento. Sin embargo, la influencia humana en la zona costera, particularmente relacionada al desarrollo urbano desmedido y a las construcciones ilegales, ha acelerado precipitosamente este fenómeno natural. Ante este cuadro, debemos tomar acciones


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7 MAR'22 PM 2:41

inmediatas para mitigar la erosión costera, pues sus efectos socioeconómicos comienzan a sentirse alrededor de Puerto Rico.

Según establecido en la Pieza Legislativa, múltiples estudios indican que la urbanización y las actividades económicas tienen un peso considerable en las zonas costeras. Estos factores agravan el fenómeno de erosión en zonas donde ya existía de manera natural, lo que a su vez conduce al retroceso de la costa en zonas que no estaban afectadas por fenómenos naturales. Así pues, la erosión costera es el resultado de una combinación de factores, tanto naturales como antropogénicos, que actúan a diferentes escalas.

La medida presentada ante la Comisión continúa explicando que en las costas rocosas el proceso se manifiesta por la excavación de los acantilados que, debilitados por la infiltración de agua de lluvia en la roca, conduce a su colapso. Por su parte, en las costas de sedimento blando (arenas, gravas) el equilibrio depende de la cantidad de material que se deposita en la orilla de otras fuentes (bancos de arena, otras playas, acantilados erosionados, etc.) y la que se escapa. Si el balance de sedimentos es positivo, la orilla avanza hacia el mar (acreción); pero si es negativo, la costa retrocede (erosión).

De otra parte, la erosión costera también se produce cuando los vientos son violentos, las olas grandes y en momentos de marea alta con altos coeficientes. Con el paso del tiempo, la sucesión de episodios tormentosos puede dar lugar a una fuerte disminución de la costa, como lo sucedido con los huracanes Irma y María en el 2018.

En su aspecto científico, la tasa de erosión costera se mide en volumen / longitud / tiempo (por ejemplo, m³/m/año), pero debido a que se utiliza a menudo para mostrar la velocidad de la disminución de la costa, se expresa generalmente en m/año, según se argumenta en la pieza legislativa. La velocidad de retroceso depende de muchos factores y puede ser desde unos pocos centímetros hasta decenas de metros por año. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el suministro de arena necesaria para mantener las playas depende del mismo proceso en otras zonas costeras y que estas playas y las dunas son una defensa natural muy valiosa contra las inundaciones litorales.

En lo concerniente a Puerto Rico, es un hecho que se ha comenzado a trabajar con asuntos de la erosión costera que afecta al país. En la esfera federal, se aprobó una Ley Ley Bipartita de Presupuesto en el Congreso Federal para incluir a Puerto Rico en los estudios de "Coastal Storm Risk Management" que maneja el Cuerpo de Ingenieros. Esta inclusión es crucial para el país, pues el Cuerpo de Ingenieros es el ente con el peritaje y los recursos para atender y manejar la situación, según describe la resolución.

A tales efectos, se estima que el sesenta por ciento (60%) de las playas de Puerto Rico exhiben algún tipo de erosión costera, zona donde residen aproximadamente dos puntos tres (2.3) millones de personas.

A tenor con lo expuesto, este Cuerpo Legislativo estima meritorio realizar una investigación que abarque todos los pormenores relacionados a la erosión costera. El fin de esta medida es conocer en detalle las gestiones que se están realizando tanto a nivel federal como local para mitigar el problema de la erosión. Con tal proceder, podremos comenzar a implementar medidas correctivas que atiendan con efectividad una situación que nos afecta a todos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado, solicitó a las siguientes alcaldías y agencias gubernamentales memoriales explicativos, para la consideración y estudio del R. del S. 236, a saber: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta y el Departamento de Recursos Naturales. Habiendo recibido la mayoría de los memoriales solicitados, La Comisión se apresta a hacer su análisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 236 está orientada realizar una investigación sobre la erosión costera en Puerto Rico; específicamente en los municipios que componen el Distrito de Arecibo: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo, Barceloneta, Manatí, Vega Baja y Vega Alta. El propósito es la evaluación de los planes de trabajo que estas entidades han diseñado para atender y manejar el asunto, con el propósito de comenzar a tomar las medidas correctivas necesarias para mitigar el problema de la erosión costera en Puerto Rico.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Municipio de Barceloneta

La honorable alcaldesa del **Municipio de Barceloneta**, Sra. Wanda Soler Rosario, comienza su memorial explicativo haciendo referencia al impacto del Huracán María en Puerto Rico, el cual afectó adversamente el mencionado municipio. Señala que fuertes vientos y la gran cantidad de precipitación afectaron adversamente las costas de Barceloneta, lo que provocó grandes inundaciones. Luego, para el mes de marzo de 2018

hubo un evento de fuertes marejadas las cuales afectaron la geomorfología de la costa de su municipio provocando la reducción de las barreras de arena (dunas) por daños a la vegetación que actúa como protección del litoral costero. Entre los daños causados por estos eventos naturales, menciona los siguientes:

1. El cauce del Río Grande de Manatí, se redujo el agua en el estuario. Está a la espera de un dragado solicitado al Gobierno Central.
2. En la comunidad Boca, varias estructuras fueron reportadas con daños sustanciales.
3. La Carretera 681 se afectó severamente ya que el mar entró dejando arena y escombros, provocando que en algunas secciones se redujera a un solo carril.
4. Erosión de dunas en la Carr. 684 lo cual afectó el tráfico y el acceso de los ciudadanos a sus residencias.

Desde el día después del huracán hasta el presente, ha dedicado personal, esfuerzos, dinero y recursos para proteger la vida, mantener la calidad de vida de los residentes y la protección del ambiente en dicho sector, según argumenta.

Debido a lo antes expuesto, la administración del Municipio de Barceloneta ha acudido a diferentes agencias del Gobierno Central buscando una solución para este asunto y no han recibido respuesta alguna. Entre las gestiones realizadas, han solicitado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y al Programa de Zona Costanera y Cambios Climáticos que realice los estudios necesarios y les informen si es viable reconstruir en el área. Además, que presenten medidas de mitigación para restablecer el sistema ecológico, promover el desarrollo económico y construir instalaciones recreativas pasivas en el Sector La Boca.

El comunicado afirma que se han emitido varias comunicaciones y esfuerzos dirigidos a atender la emergencia relacionada a los desastres causados por las marejadas en la zona costera. En los terrenos de estuarios cercanos al cauce del Río Grande de Manatí, el impacto prevalece y es latente la transformación de esta zona.

Según la comunicación recibida del DRNA, en el informe técnico de la geóloga, Ruth H, Vélez Rosado, la gama de alternativas que han explorado, están considerando lo siguiente:

1. Realimentación de la playa, con la misma arena que está acumulada
2. Restauración de dunas
3. Reforestación costera totalmente acelerada
4. "Riprap", roca u otro material utilizado para blindar costas y lechos de ríos, entre otros.

Por tal razón, la alcaldesa solicita la autorización mediante un convenio, para dar paso a uno o varios proyectos. Es de su interés asegurar la vida y la propiedad para que se mantenga el Sector La Boca y toda la zona costera del Municipio de Barceloneta. Expone además que este convenio no se ha concretado.

El informe continúa exponiendo que en menos de 12 meses las dunas de arena primarias de la costa norte de Puerto Rico fueron severamente impactadas por los Huracanes Irma y María, y por la Tormenta Invernal Riley. La mayor parte de las dunas en la costa norte de la Isla están en un estado frágil y no están estabilizadas para resistir efectivamente el embate de un tsunami o de marejadas fuertes. Estas dunas están expuestas a múltiples amenazas de conservación tales como la extracción ilegal de arena, el tráfico de personas o de vehículos todo terreno y la falta de educación. También Puerto Rico carece de programas de relocalización de arena desplazada y esto causa una pérdida significativa cada vez que experimentamos un evento atmosférico como los frentes fríos los cuales provocan marejadas fuertes. En la Isla existen leyes para la protección de dunas, las cuales se deben cumplir con efectividad para proteger y conservar este recurso.

La Sra. Soler afirma haber sometido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la propuesta de restauración de dunas para la zona costera de Barceloneta, pero al momento no han sido aprobadas. Esto con el propósito de proteger la costa de la erosión causada por inundaciones y la infraestructura que yace detrás de la misma. La restauración ecológica de dunas resultará en dunas estables que puedan resistir el embate de marejadas fuertes protegiendo nuestras comunidades costeras haciéndolas resilientes. La mandataria señala que el proyecto propuesto sería realizado por estudiantes subgraduados de investigación científica, integrando tecnología de drones a la conservación, voluntarios de la Organización Vida Marina del Centro para la Conservación y Restauración Ecológica y ciudadanos del Municipio de Barceloneta.

El memorial explicativo afirma que la R. del S. 236 será vital para tener clara la alternativa que sea idónea y recomienda que la honorable Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realice la investigación y que recoja todos los estudios existentes, incluyendo los relacionados al cambio climático, para que los mismos puedan ser analizados.

La misiva culmina explicando que el Municipio de Barceloneta por no tener un acuerdo con el DRNA, a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones, ha perdido la oportunidad de fondos federales que podrían ser asignados al municipio directamente para realizar varios proyectos para el control de la erosión costera en el municipio.

Municipio de Hatillo

El **Municipio de Hatillo**, a través de su Alcalde Interino, el Sr. Carlos Román Román presentó su memorial explicativo ante la Comisión, donde expone los efectos de la erosión

costera en el litoral costero de Puerto Rico como consecuencia del cambio climático, la construcción y las actividades económicas. Hace mención sobre el impacto de los huracanes Irma y María, así como de las marejadas históricas que azotaron el municipio.

El mandatario municipal continúa haciendo referencia a un estudio realizado por la oceanógrafa geológica Maritza Barreto Orta, profesora de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, y directora del Instituto de Investigación y Planificación Costera de Puerto Rico (CoRePi-PR), presentó el informe "Hallazgos del estado de las playas de Puerto Rico post-huracán María". La investigación puntualizó el problema de las playas de Mayagüez, Isabela, Quebradillas, Camuy, Hatillo, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Cataño, Guaynabo, Fajardo, Yabucoa y Guayanilla. Entre estos municipios se identificó a Mayagüez, Isabela, Dorado, Hatillo y Yabucoa con pérdidas de sedimento costero significativas. La profesora destacó que esto puede cambiar dependiendo del plan de acción que se tome.

Prosigue el comunicado detallando que el Municipio de Hatillo está bajo vigilancia ya que mantiene pérdidas aceleradas y se espera continúe de esta manera, afectando así la vida, la infraestructura y las actividades tanto recreativas como económicas.

El informe expone lo notable que son los descubrimientos documentados, comparando imágenes satelitales de la zona costera. Recalca que es responsabilidad del ayuntamiento ayudar a mitigar los efectos de la erosión costera, en colaboración con las comunidades y el gobierno.

El memorial afirma que, desde hace unos años, la Administración Municipal de Hatillo ha presentado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el problema de la erosión y el peligroso acercamiento del Océano Atlántico a sus costas. Posterior al huracán María, la Agencia para el Manejo de Emergencias (FEMA) tiene conocimiento del impacto por los fenómenos atmosféricos en el litoral costero del municipio y el efecto en vida y propiedad.

Concluye la misiva aclarando que todo el litoral costero ha sido declarado Zona de Emergencia, reclamo que ha sido dirigido al DRNA. Argumenta a su vez estar comprometido con las comunidades vulnerables y en la búsqueda de soluciones adecuadas para evitar continuar teniendo pérdidas de vida y propiedad. Es por esto que el Municipio de Hatillo le solicita al DRNA la declaración de Zona de Emergencia en su litoral costero.

La arrinconada costa de Puerto Rico

La oceanógrafa geológica Maritza Barreto Orta presenta un reportaje en el periódico **El Nuevo Día** donde comienza exponiendo que por más de 26 años ha tenido la oportunidad de estudiar en detalle la costa, observar sus tesoros, entender sus procesos y cambios, identificar los potenciales de sus recursos e identificar sus debilidades. Una costa

vibrante que a través de sus componentes naturales como lo son las playas, arrecifes de coral, sus mangles y praderas de yerbas marinas nos brindan importantes servicios como la protección de los asentamientos poblacionales e infraestructura, oportunidades de desarrollo económico y hábitats de especies. Afirma que estos servicios se han visto interrumpidos a consecuencia de las malas decisiones de ordenamiento territorial costero, que han empujado a la costa a un rincón del cual difícilmente ha podido salir.

Continúa el reportaje exponiendo que la costa de Puerto Rico actualmente presenta erosión en un 60% de su franja, escombros de diversos tipos que no han sido removidos, establecimiento de calificaciones o zonificaciones que en muchas ocasiones no se relacionan con la realidad física y social del territorio. Es una situación que día a día sigue enfermando nuestra costa.

La experta en el tema explica que debido a las continuas actividades antropogénicas asociadas al cambio del uso del terreno como lo son la extracción de arena, la deforestación, construcciones de infraestructura en áreas no adecuadas, modificaciones de terrenos que producen alta sedimentación, adjudicación de calificaciones no alineadas a la realidad costera, interpretaciones incorrectas de las leyes y reglamentos vigentes, se ha reducido la resiliencia costera.

RJO
Barreto añade a sus argumentos que esas actividades, unidas a la falta de implantación de políticas públicas amigables, han puesto en estado crítico secciones de nuestra costa de tal modo que la medicina aplicada para su fortalecimiento ha sido insuficiente para su recuperación.

La oceanógrafa hace una serie de recomendaciones remediarias que son las siguientes:

1. proteger las barreras costeras como lo son los corales, mangles, playas yerbas marinas;
2. reconocer estas barreras como infraestructura crítica de la costa;
3. no permitir nuevas construcciones en áreas que modifiquen el entorno natural protector de la costa;
4. definir calificaciones o zonificaciones adecuadas y alineadas a la situación real morfológica de la costa;
5. entender que la franja costera no es estática sino dinámica y planificar a partir de esta realidad;
6. enmendar leyes y reglamentos que inciden sobre la costa a partir de su nueva realidad;
7. insertar una ley de costa integrada y operacional que promueva justicia para todos los sectores;
8. repensar la costa urbana y su ciudad como una alternativa de sostenibilidad y resiliencia (ciudad próspera).
9. adaptar y proteger lo ya construido a partir de la realidad de la costa;

10. ejecutar el retroceso planificado en conjunto a los sectores afectados.
11. promover la participación de todos los sectores en el proceso de toma de uniones.¹

Puerto Rico necesita con urgencia una ley de costas

El editorial publicado por **El Nuevo Día** el 8 de septiembre de 2021, establece el acopio de documentación abarcadora sobre el severo impacto del cambio climático en el litoral de Puerto Rico, el cual convoca a tomar acción sin rodeos para adoptar un nuevo ordenamiento jurídico que permita una mejor protección y conservación de nuestras costas.

En el reportaje se afirma que el estatuto que define la zona marítimo terrestre y otros aspectos medulares relativos a las costas de Puerto Rico es la Ley de Puertos de España, aprobada en 1880 y vigente aquí desde 1886. Sin dudas, sus disposiciones no responden a nuestra realidad, por lo que se impone la aprobación de una nueva ley de costas. Ese es un reclamo que ha sido reafirmado en días recientes por oceanógrafos y otros científicos, así como por otros profesionales y ciudadanos preocupados por la acelerada erosión costera y sus serios efectos en nuestras playas, uno de los principales atractivos turísticos del país. Para mitigar estos daños es necesario cumplir celosamente las disposiciones legales del Plan de Uso de Terrenos, el cual marca las responsabilidades para conservar y disfrutar adecuadamente nuestros suelos.

El editorial indica que, como parte de esta impostergable encomienda, será fundamental atemperar estatutos existentes a la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, aprobada el 22 de mayo de 2019. A dos años de su vigencia, es preciso facilitar el desempeño del comité de expertos y asesores que recibió la encomienda de poner en vigor un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia, que debería reforzar otros mecanismos legales para proteger las costas y los demás recursos naturales isleños. Los peritos que integran este comité ya han indicado la necesidad de enmendar leyes con disposiciones obsoletas, así como reglamentos con deficiencias que incluyen señalamientos imprecisos o que riñen con estatutos vigentes. Han trazado una ruta de acciones precisas. Además, han puntualizado lo esencial de hacer cumplir las leyes proteccionistas por el bienestar de nuestros recursos naturales, de los que dependen la industria turística, la pesca y otras actividades económicas relevantes para el país.

Continúa exponiendo que es urgente que las autoridades, con la misión de proteger nuestros recursos naturales, movilicen el personal pertinente y superen los escollos que han impedido la óptima conservación y recuperación de nuestras costas cuando resultan cada vez más evidentes los efectos negativos del cambio climático. También afirma que la inacción de parte de las agencias gubernamentales agudiza el problema.

¹ <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/la-arrinconada-costa-de-puerto-rico/>

Mientras, los científicos registran aumentos en las líneas de agua tierra adentro en proporciones de dos a 35 metros. Estas advertencias de expertos no son nuevas. Sin embargo, han sido ignoradas por las autoridades que han incurrido en omisiones o excepciones cuestionables en la aplicación de las leyes. Estas deben atemperarse para alcanzar un balance justo entre desarrollo sostenible y preservación costera.

El reportaje concluye que la documentación precisa disponible y la experiencia de daños dramáticos recientes obligan, a corto plazo, a invertir la mayor voluntad para atesorar, proteger, rehabilitar y conservar nuestras costas. Lograr la estabilidad y seguridad de los valiosos litorales de Puerto Rico es la meta.²

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los datos recopilados por personal de la Comisión, los reportes que nos compartieron los municipios consultados y según ha trascendido en artículos de prensa, la Comisión concluye que:

- Las costas de los municipios de Barceloneta y Hatillo sufren un gran impacto por la erosión en donde han perdido terreno y propiedades, además de poner en peligro la vida de los residentes del área.
- Los municipios costeros aún no se recuperan del impacto ocasionado a sus costas por los Huracanes Irma y María, situación que se agrava con los eventos de marejadas ocasionales.
- Los municipios afectados por la erosión costera aguardan porque las agencias pertinentes, como lo es el DRNA, para que atiendan sus reclamos y recomienden un plan de acción.
- Los municipios costeros necesitan el acceso a fondos federales para poder costear los gastos por los daños causados por la erosión costera y para realizar trabajos de mitigación.
- FEMA tiene conocimiento sobre lo que está sucediendo.
- Existe evidencia científica sobre el impacto y la aceleración del proceso de erosión costera en los últimos años.
- Muchas construcciones realizadas en las costas han tenido un efecto adverso en las mismas.

Basados en la investigación y los hallazgos, recomendamos que:

- La Comisión realizará vistas oculares en cada uno de los municipios afectados por la erosión costera que sea parte del Distrito Senatorial de Arecibo.

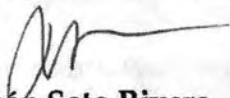
² <https://www.elnuevodia.com/opinion/editorial/puerto-rico-necesita-con-urgencia-una-ley-de-costas/>

- La Comisión deberá recibir los memoriales de los municipios que quedan por remitir.
- Se deberán solicitar o revisar estudios con expertos en el área sobre el impacto de la erosión costera a corto y largo plazo.
- Se contactará a las agencias pertinentes para que asistan a las vistas oculares, presenten informes y provean seguimiento en las acciones a tomar.
- Se revisarán las leyes de costas para ser atemperadas a la realidad actual.
- Dar seguimiento a las solicitudes de declaración de Zona de Emergencia para el acceso a fondos federales.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte revisará mediante inspección ocular los planteamientos en los informes remitidos. Adicional se dará seguimiento a los informes que quedan por remitir.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos y conclusiones en torno a la R. del S. 236, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 303

PRIMER INFORME PARCIAL

7 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la Resolución del Senado 303.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Arecibo; así como la situación de los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Barceloneta, Morovis, Florida, Vega Alta, Vega Baja, Ciales, Manatí y Dorado, sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica y fiscal, sumado a los eventos enfrentados por los huracanes Irma y María, la actividad sísmica y la pandemia del Covid-19, la cual ha tenido un impacto directo en todos los sectores de la sociedad, principalmente en los municipios de Puerto Rico.

La medida presentada ante la Comisión de Desarrollo de la Región Norte estipula que es necesario evaluar los problemas presentes en los municipios del Distrito de Arecibo, a los fines de que se puedan identificar soluciones y actuar sobre aquellas situaciones que impactan la calidad de vida de los ciudadanos.

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7MAR'22 PM 2:28

RJS

La resolución expone que, ante la realidad existente, es imperativo realizar investigaciones exhaustivas en el Distrito Senatorial de Arecibo sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales, con el fin de identificar medidas y acciones, tanto de carácter legislativo y administrativo, a implantarse por las agencias, establecer prioridades y la responsabilidad, si alguna, de las entidades gubernamentales pertinentes en la debida atención de estas necesidades para el desarrollo y progreso de este Distrito.

La R. del S. 303 concluye su exposición de motivos señalando que este Senado está comprometido con atender las situaciones presentes en el Distrito Senatorial de Arecibo, para garantizar una calidad de vida para todos nuestros ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado coordinó una vista ocular en la Escuela Superior Trina Padilla de Sanz del Municipio de Arecibo, con el propósito de indagar sobre el manejo del protocolo para la prevención del contagio del Covid-19 en ese municipio y otras necesidades que pudieran atenderse.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 303 está orientada a investigar sobre los diferentes problemas que se presentan actualmente en los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Arecibo en cuanto a infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales.

Este informe se hace con datos recopilados en virtud de una vista ocular realizada en la Escuela Trina Padilla de Sanz el 26 de enero del 2022 y que fue convocada para atender la Resolución del Senado 146 de la Comisión de Salud. Según lo observado en la vista ocular y lo expresado por los presentes, se entiende que algunos de estos asuntos como lo es planta física de la escuela, deben ser atendidos por la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, en virtud de la presente Resolución del Senado 303.

Adjunto se elabora un resumen de sus planteamientos y recomendaciones. Inicialmente se informan los datos relacionados a salud, luego los datos que corresponderán a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte.

Escuela Superior Trina Padilla de Sanz
Arecibo, Puerto Rico

Los miembros de la Comisión fueron recibidos por el siguiente personal escolar: José Hernández, Director Escolar; Eslie Adorno Figueroa, Enfermera Escolar; Gexemarie Morales Correa, Secretaria; Mayra Rodríguez, Profesora de Español. También estuvieron los 6 maestros del área de Educación Física: Ibis Torres, Denides Vélez, Kalie Pérez, Jan C. Ríos, Jobriel Navarro, Guilbert Galva.

Los miembros de la Comisión pudieron observar que en el plantel escolar reciben a los estudiantes tomando la temperatura en el área del lobby y, a su vez, se le hace entrega de una mascarilla. La escuela cuenta con alcohol, desinfectantes de manos, mascarillas, guantes, jabón de mano en los baños y agua embotellada en todos los salones de clases para uso de su personal al igual que de los estudiantes, según informó el personal escolar presente. El director y la enfermera escolar informaron que, como parte del protocolo, en caso de haber algún caso positivo a COVID-19, se comienza con un rastreo de las personas a las que estuvieron expuestas y se informa a las autoridades pertinentes. Luego, estos son enviados a permanecer 5 días de cuarentena. En el quinto día deben realizarse una prueba que, de salir negativa, podrán regresar a la escuela. En caso de salir positivo la persona debe estar 10 días en cuarentena y realizarse nuevamente la prueba que, de arrojar negativo, puede regresar a la escuela.

Personal escolar informó que la escuela tiene horario de 7:30 de la mañana a 12:30 del mediodía. Este horario es alterno en dos grupos; el grupo A una semana asiste lunes, martes y miércoles; el grupo B los jueves y viernes. En la siguiente semana se alternan Grupo A, jueves y viernes; Grupo B, lunes, martes y miércoles.

La Comisión pudo observar que la escuela cuenta con equipo de desinfección en los baños y en el comedor. El director de la escuela informó que los salones son desinfectados varias veces durante el día por los empleados de mantenimiento que tiene la escuela, que son 6 empleados de mantenimiento de empresa privada y 3 empleados públicos.

Adicional, en la vista ocular se proveyó la información de la matrícula de la escuela y cantidad de personas vacunadas. Se informó que tiene un total de 65 maestros de los cuales 64 están totalmente vacunados. Un solo maestro no está vacunado por razones médicas y religiosas. La matrícula escolar es de 403 estudiantes y los únicos que no se han contabilizados como vacunados son los estudiantes de sexto grado que, por la edad, no se podían vacunar, pero ya están en proceso de vacunación.

En otros temas adicionales a la salud, el personal escolar hizo señalamientos de problemas de planta física y falta de materiales. Informaron que a la escuela le fueron cerrados los puentes de los pasillos del segundo nivel ya que tienen grietas. Además, la biblioteca tiene problemas de varillas expuestas ya que se le cayó el empañetado y Edificios Públicos aun no lo arregla. Los baños del último edificio no funcionan ya que tienen problemas de presión de agua y, según señalan, Edificios Públicos quedó en mitigar el problema con unas cajas de agua las cuales no han sido instaladas. En uno de los edificios, el baño de varones cuenta con 5 inodoros, de los cuales solo 2 funcionan, y en el baño de las niñas de 3 inodoros, solo 2 funcionan. Adicional argumentan que la escuela tiene un problema de jurisdicción, donde se alega que una parte le pertenece a Edificios Públicos y la otra parte pertenece a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), por lo cual estas agencias acostumbran a señalar responsabilidades, sin resolver los problemas y situaciones que enfrentan en dicha escuela.

Entre los materiales que escasean o están dañados, se informó a la Comisión que de las 4 máquinas de pedestal para tomar la temperatura solo dos están funcionando, por lo cual crea una demora en el proceso de entrada a la escuela. La enfermera escolar añadió que todos los termómetros manuales están dañados.

Ya que esta es una escuela especializada en deportes, la facultad del departamento de Educación Física se reunió con el Senador antes de la culminación de la vista ocular. Señalaron que el área del piso de las 2 canchas necesita reparaciones ya que tienen grietas y una de las canchas necesita ser techada. En adición solicitan ayuda para la compra de uniformes para los equipos y para desarrollar el área del parque de softbol.

El Senador procedió a llamar a la Sra. Sughey, Ayudante del Secretario de Educación, quien a su vez se comunicó con el Sr. José Jiménez, Director de Escuelas Especializadas. En esta llamada se acordó coordinar una reunión con el Senador y personal del Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó los hallazgos de la vista ocular realizada y la indagación sobre los efectos de la pandemia en el municipio de Arecibo, como referencia a la medida legislativa R. del S. 303.

En la vista ocular realizada a la escuela de Arecibo, la Comisión pudo corroborar que se siguen los protocolos para evitar el contagio del Covid-19, a pesar de la falta de algunos materiales. Las deficiencias estructurales fueron tema importante durante la visita, por lo que el Presidente de la Comisión comenzó a realizar gestiones al momento

para solucionarlas y se comprometió a dar seguimiento a dichos asuntos con las agencias pertinentes.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte acogió los asuntos de la estructura de la escuela y:

- Dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos con los representantes del Departamento de Educación.
- Dará seguimiento a Edificios Públicos y OMEP para resolver el problema jurisdiccional y así poder atender los problemas estructurales que tiene la escuela.
- Se indagará sobre problemas similares en otras escuelas del distrito.
- Se compromete a continuar investigando y evaluando los diferentes problemas que afectan el estilo de vida de los ciudadanos del Distrito Senatorial de Arecibo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde ante este Alto Cuerpo el **Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 303**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Norte

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO 23 FEB '22 AM 10:59
3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 807

INFORME POSITIVO

23 de febrero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, del P. de la C. 807, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 807, según radicado, tiene como propósito enmendar los Artículos 1.2 y 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidor Público a los Delegados según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida como "Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"; y para incluir a los Delegados como funcionarios obligados a someter informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental.

La Exposición de Motivos de la medida establece que la Ley 1-2012, en cumplimiento con el reclamo del Pueblo de que los servidores públicos elegidos o de que aquellos a quienes por la naturaleza del trabajo que realizan tienen que presentar una imagen intachable y libre de cualquier conflicto, sin importar la Rama del Gobierno en la cual se desempeñan, requiere que los empleados públicos presenten informes sobre sus finanzas personales ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Dichos informes incluyen la información pertinente para la correcta evaluación de la situación financiera del servidor público.

Con la creación de la figura de Delegado Congressional según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida como "Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico", entendemos que estos funcionarios electos deben estar regidos por los mismos estándares que todos los funcionarios electos en el País. Entendemos que la transparencia y la sana administración pública debe ser el norte de todos y cada uno de los servidores públicos.

Esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concurre con la Cámara de Representantes que Asamblea Legislativa debe tomar las debidas precauciones para fiscalizar la ejecución de estos funcionarios a los cuales el Ejecutivo le pagará un salario con fondos públicos. Es por tal razón que es necesario establecer que dichos Delegados estarán cubiertos por las mismas disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Oficina de Ética Gubernamental para los funcionarios públicos.

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado solicitó comentarios a la Oficina de Ética Gubernamental. Además, evaluó los comentarios que fueron solicitados por la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE COMENTARIOS PRESENTADOS EN LA CÁMARA DE REPRESENTAES

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, por voz de su Director Ejecutivo, emitió sus comentarios, el 20 de mayo de 2021, a la Cámara de Representantes sobre lo que representaba la figura y los deberes de los Delegados Congressionales. Señalaron que, la Ley 167-2020, que crea esta Delegación Congressional no tiene precedente en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. La OEG reconoce que los Delegados son servidores públicos, pagados con fondos públicos o no, intervendrían en la formulación e implantación de la política pública y forman parte de la Rama Ejecutiva. Por lo tanto, según el Director Ejecutivo, la OEG tiene plena jurisdicción sobre ellos, por lo que tienen que rendir cuentas.

Sin embargo, no avalaron que se enmendara su Ley Orgánica para el propósito del P. de la C. 807 ya que, según dispuesto en el artículo 4 de la Ley 167-2020, la Delegación Congressional es temporera, y su término concluye el 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, indicaron que cualquier asunto que se interese atender sobre el alcance de la Ley 167-2020 debe hacerse en el mismo cuerpo de Ley. Por otra parte, concluyeron que no sería propio incorporar enmiendas a la Ley Orgánica de la Oficina de Ética

Gubernamental que atienden grupos particulares y específicos que existen con fechas determinadas. La OEG propuso que enmiende la Ley 167-2020 para lograr el propósito que persigue el P. de la C. 807 y sugirieron que se incluyera en el Artículo 12 de la mencionada ley: **“Los delegados serán considerados servidores públicos y le aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, según enmendada, o cualquiera que la sustituya. Además, los delegados estarán obligados a presentar informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, a tenor con su ley orgánica y reglamentación vigente.”**

El Departamento de Justicia, igualmente envió sus comentarios y reconoció que el P. de la C. 807 se encuentra legítimamente contenida dentro de los poderes que la Constitución de Puerto Rico confiere a la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que promueva y salvaguarde la salud y el bienestar de Puerto Rico. Por tanto, avalaron todo esfuerzo legislativo dirigido a crear mecanismos más efectivos para combatir la corrupción en todos los niveles, en todas sus acepciones y en todas las esferas del Gobierno.

Señalaron que la Ley 167-2020, establece en su Artículo 13 que: “los gastos permitidos de la Delegación y los salarios de los delegados serán sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA). En otras palabras, la remuneración del “Delegado Congresional” o “Delegado Especial,” según la propia Ley 167, será sufragada por los fondos asignados a la PRFAA, agencia cuyo presupuesto sale del Fondo General. Considerando que las funciones de los delegados electos realizarán funciones para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 167, relacionado con hacer valer la voluntad electoral del electorado de Puerto Rico en el Congreso de los Estados Unidos y serán sufragados con fondos públicos, el Departamento de Justicia no identificó óbice legal respecto al Proyecto de la Cámara 807.

Indicaron que, aunque el Departamento de Justicia no observó impedimento legal para la aprobación del P. de la C. 807, recomendaron que se consultara la postura de la Oficina de Ética Gubernamental y cedieron absoluta deferencia a la opinión que dicha Oficina presentara.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, envió sus comentarios y estableció que tienen el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres ramas del Gobierno. Expresaron que, las auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública. Recalaron que la OCPR no

define ni promulga política pública y que luego de evaluar la medida, desde un punto de vista administrativo y funcional, se podría interpretar que los Delegados Congresionales ya estarían incluidos dentro de la definición de servidor público de la Ley 1-2012. Por tanto, concurrieron en principio con el propósito que persigue la misma. Sin embargo, como la pieza legislativa contiene disposiciones de política pública, recomendaron que se tomara en consideración los comentarios que emitiera la Oficina de Ética Gubernamental.

Otros comentarios fueron enviados por la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista, que indicó que, para el PNP, múltiples secciones de la Ley 167-2020 permiten concluir que los Delegados Congresionales están sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética aún sin la aprobación del P. de la C 807. Según la licenciada Santo Domingo, el Artículo 12 de la Ley 167-2020 provee para que los Delegados Congresionales emitan informes de sus gestiones. Por último, el Artículo 15 dispone que la elección para la Delegación Congresional sea objeto de la Ley 222-2011, mejor conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico. En conclusión, consideran que la intención de esta ley siempre fue que los Delegados Congresionales se consideren funcionarios electos de Puerto Rico y, por lo tanto, sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética. Por las razones que expuso, no se opusieron al P. de la C. 807 ya que consideran que añade de forma clara y expresa lo que la Ley 167-2020 siempre contempló.

La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, por medio de su Presidente el Hon. Francisco Rosado Colomer también envió sus comentarios y expresó que la determinación legislativa de modificar la Ley de la Oficina de Ética Gubernamental (Ley 1-2012) o cualquier otra disposición legal vigente, es una prerrogativa exclusiva de la Asamblea Legislativa. Sin entrar en las consideraciones reguladas por la OEG, recomendaron que se examinara la redacción de la parte Decretativa de la medida, a los fines de auscultar la posibilidad de que se inserte una disposición, para facultar a la OEG a atemperar su reglamentación, conforme a lo dispuesto en el P. de la C. 807.

La CEE, argumentó que la propia Ley 167-2020 dispone que los gastos permitidos y salarios se sufragarán con fondos públicos; o sea, de PRFAA. En ese contexto, exponen que la Asamblea Legislativa tiene la facultad o potestad para disponer aquellos requisitos estatutarios específicos que sean aplicables a estos Delegados electos.

También le fueron solicitados comentarios al Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, por medio de su Comisionado Electoral Alterno expuso que el Partido Popular Democrático, se opuso y nunca avaló la elección de los Delegados conforme a la Ley 167-2020. Denunciaron esa elección como un despilfarro de fondos públicos, sin utilidad pública alguna. Sin embargo, están de acuerdo con las enmiendas propuestas en el P. de la C. 807, por creerlas prudentes y necesarias ante las funciones que la Ley 167-2020 les delega a esos funcionarios. Por otro lado, proponen enmendar el Artículo 5.1 (b) añadiendo la exclusión de los Delegados, leyendo como sigue: **“Esta disposición no aplicará a los delegados conforme la Ley 167-2020 que decidan prestar servicios ad honorem o que solo perciben dietas.”** De igual manera, proponen que se enmiende el Artículo 5.2 (c) de la Ley 1-2012 para que lea como sigue: **“Esta disposición no aplicará a los delegados conforme a la Ley 167-2020 que decidan prestar servicios ad honorem o que solo perciben dietas.”**

El Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana, presentó sus comentarios y en su memorial explicativo indicó que no emitirían comentarios ya que la medida no era materia electoral.

A solicitud de nuestra Comisión, la Oficina de Ética Gubernamental envió nuevamente sus comentarios el 23 de diciembre de 2021, y se reafirmó en su posición anterior de no avalar la aprobación del PC 807 y que cualquier asunto que se interese atender sobre el alcance de la Ley 167-2020, debe hacerse en el texto de esa Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la PC 807 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

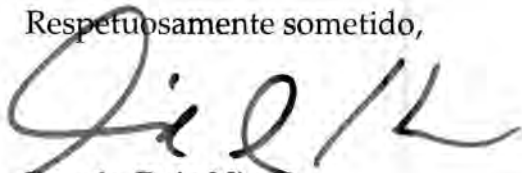
Al aprobar el **P. de la C. 807**, la Cámara de Representantes creó un marco legal el cual fomenta la transparencia gubernamental y aclara lo establecido en la Ley 167-2020, debido a que dicha Ley adolece de un marco conceptual claro sobre las disposiciones éticas de los Delegados Congresionales y por lo que la Asamblea Legislativa debe establecer disposiciones claras que eviten interpretaciones diversas de la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental a estos funcionarios electos.

Nuestra Comisión luego de evaluar el P. de la C. 807 enmendado por la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano de la Cámara de Representantes, y los memoriales explicativos sometidos y presentados a esa Comisión, nos sentimos en posición de emitir un Informe, toda vez que la Cámara de Representantes en el entirillado electrónico del Proyecto, realizó los ajustes para incluir las enmiendas necesarias que garanticen que todo Delegado Congresional que decida prestar servicios *ad honorem* o que solo perciba dietas le aplique las mismas disposiciones que a los Delegados Congresionales que reciban remuneración económica. Además, tomamos en consideración que, para subsanar la preocupación de la Oficina de Ética Gubernamental, la Cámara de Representantes estableció que estas enmiendas estarán en vigor hasta la fecha en que cesen las funciones de su cargo.

Por esas razones, esta Comisión concurre con la Cámara de Representantes y entiende necesario enmendar la Ley 1-2012, según enmendada, para disponer que los a Delegados Congresionales les aplicará Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico" y que los mismos tendrán que someter informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental hasta que cumplan con el término de su nombramiento.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la información recopilada, recomienda la aprobación del P. del C. 807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comision de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 807

18 DE MAYO DE 2021

Presentado por los representantes *Maldonado Martiz, Feliciano Sánchez* y la representante *Rodríguez Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1.2, 5.1 (a) y (b) y el 5.2 (c) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de Servidor Público a los Delegados según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida como "Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"; y para incluir a los Delegados como funcionarios obligados a someter informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, según enmendada, define al "Servidor público" como aquella "persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implementación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública". Según se describe en la Exposición de Motivos de la ley, se incluyen allí diversos mecanismos que tienen como norte evitar que se vulnere la pureza de las responsabilidades correspondientes al puesto ocupado, ya sea por menoscabo o por conflicto de intereses.

La Ley 1-2012, en cumplimiento con el reclamo del Pueblo de que los servidores públicos elegidos o de que aquellos a quienes por la naturaleza del trabajo que realizan tienen que presentar una imagen intachable y libre de cualquier conflicto, sin importar la Rama del Gobierno en la cual se desempeñan, requiere que los empleados públicos presenten informes sobre sus finanzas personales ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Dichos informes incluyen la información pertinente para la correcta evaluación de la situación financiera del servidor público.

Ante la creación de la figura de Delegado Congressional según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida como "Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico", entendemos que estos funcionarios electos deben estar regidos por los mismos estándares que todos los funcionarios electos. La transparencia y la sana administración pública debe ser el norte de todos y cada uno de los servidores públicos.

Luego de evaluar las disposiciones de la Ley 167-2020, esta Asamblea Legislativa se percató de la falta de salvaguardas para fiscalizar la ejecución de estos funcionarios a los cuales el Gobernador se dispone a pagarle un salario con fondos públicos. Es por tal razón que entendemos crucial establecer que dichos Delegados estarán cubiertos por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Oficina de Ética Gubernamental.

Por esas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 1-2012, según enmendada, para disponer que los Delegados Congressionales les aplicará Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico" y que los mismos tendrán que someter informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 1-2012, según enmendada,
 2 conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico"
 3 para que lea como sigue:
 4 "Artículo 1.2 — Definiciones.
 5 (a) ...
 6 (gg) Servidor público — persona en el Gobierno que interviene en la
 7 formulación e implantación de la política pública o no, aunque

1 desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin
2 remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo
3 contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus
4 responsabilidades está la de intervenir directamente en la
5 formulación e implantación de la política pública. Asimismo, se
6 incluye a los Delegados según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida
7 como "Ley para Crear la Delegación Congresional de Puerto Rico".

8 ..."

9 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5.1 incisos (a) y (b) de la Ley 1-2012, según
10 enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
11 Puerto Rico" para añadir un nuevo inciso (15) y un nuevo párrafo que leerá como sigue:

12 "Artículo 5.1 — Aplicabilidad.

13 A. Las disposiciones de esta Ley que requieren someter informes financieros
14 son aplicables a los siguientes servidores públicos:

15 (1) ...

16 (15) Los Delegados, según dispuesto en la Ley 167-2020, conocida
17 como "Ley para Crear la Delegación Congresional de Puerto
18 Rico".

19 B. El Gobernador de Puerto Rico puede eximir de la obligación de rendir
20 informes financieros a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que
21 prestan servicios *ad honorem* o que sólo perciben dietas. Esta disposición
22 no aplicará a los ~~delegados~~ Delegados conforme la Ley 167-2020, que

1 decidan prestar servicios *ad honorem* o que solo perciben dietas.
2 Disponiéndose que los ~~delegados~~ Delegados conforme la Ley Núm. 167-
3 2020, se verán obligados a rendir informes financieros hasta la fecha en
4 que cesen las funciones de su cargo.

5 ...”

6 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5.2 inciso (c) de la Ley 1-2012, según
7 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de
8 Puerto Rico” para añadir un nuevo párrafo al inciso (c) que leerá como sigue:

9 “...

10 (c) Si presta servicios *ad honorem* o sólo percibe dietas, no tiene la obligación
11 de presentar informes anuales. En estos casos, estará obligado a presentar
12 un informe financiero de toma de posesión y uno de cese. El informe
13 financiero de toma de posesión cubrirá el año natural anterior a la toma de
14 posesión del cargo y el tiempo transcurrido del año en curso hasta la fecha
15 de su nominación. Esta disposición no aplicará a los ~~delegados~~ Delegados
16 conforme la Ley 167-2020, que decidan prestar servicios *ad honorem* o que
17 solo perciben dietas. Disponiéndose que los ~~delegados~~ Delegados conforme
18 la Ley Núm. 167-2020, se verán obligados a rendir informes financieros
19 hasta la fecha en que cesen las funciones de su cargo.

20 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 974

Informe Positivo

8 de marzo de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8MAR'22 @11:19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste recomienda la aprobación del presente Informe Positivo sobre el P. de la C. 974 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MMA
El P. de la C. 974, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de declarar la Capital del *Mountain Bike* o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado tuvo el beneficio de auscultar los memoriales y opiniones del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, *Cabo Rojo Bike & Trial Association* y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, que fueran recibidas por la Comisión de Turismo y Cooperativismo del cuerpo hermano. Veamos.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico*

La Federación de Alcaldes compareció endosando la medida. La entidad expresó que "es conocido las rutas de ciclismo en Cabo Rojo en donde personas de todas

las edades visitan para disfrutar de las bellezas naturales que ofrece Cabo Rojo y que es parte integral del ofrecimiento turístico tiene ese litoral”.

- *Municipio Autónomo de Cabo Rojo*

El Municipio de Cabo Rojo manifestó que el P. de la C. 974 está perfectamente alineado con la Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, sobre la política pública para el Desarrollo del Cicloturismo del referido municipio. En ese asentido mostró su endoso a la medida.

- *Cabo Rojo Bike & Trial Association*

La CRBTA mediante opinión escrita hizo hincapié en el Plan Comprensivo de Peatones y Ciclistas de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el cual se reconoce la Región Suroeste como las más activa en el deporte del ciclismo, luego del área metropolitana. Sin embargo, la Asociación reconoció que el Municipio de Cabo Rojo donde existe la mayor cantidad de lugares para practicar el ciclismo de montaña.

Así las cosas, destacó que Cabo Rojo es el Municipio de Puerto Rico con la mayor extensión costera, 45 kilómetros (28 millas), que se extienden desde la colindancia con el Municipio de Mayagüez desde *Monte Pirata Bike Park* con múltiples caminos y conexiones hasta colindar al sur con el Municipio de Lajas en el Camino la Pitahaya. Más de 100k kilómetros de veredas son utilizados semana tras semana en la actividad del ciclismo de montaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida las rutas más espectaculares para correr ciclismo de montaña se encuentran en el oeste de Puerto Rico. Cabo Rojo es identificado como el paraíso de los y las ciclistas, nacionales como internacionales, porque posee los llanos, veredas, vista, caminos de historias, lugares de interés, cuestras, las salinas, el Faro Los Morillos, el túnel del tren, el lago, Buyé, entre otros espacios extraordinarios.

Cabo Rojo es reconocido, desde hace más de 40 años, por la actividad del ciclismo. De hecho, para la década de 1980 se practicaba el ciclismo conocido como BMX o *bicycle motocross*. Esta disciplina se fue transformando, dando paso al inicio del Ciclismo de Montaña o MTB. Por otro lado, esta disciplina deportiva ha trascendido del campo de las competencias y torneos, transformándose en una actividad ecoturística.

Según, la Ordenanza Núm. 1, *supra*, la Sociedad Internacional de Ecoturismo, ha definido esta nueva modalidad turística como “...una atracción

responsable para disfrutar de las áreas naturales que conservan el medio ambiente, el cual ayuda a sostener el bienestar de la población local y a su vez consiste en educar en el conocimiento y preservación de las mismas. En términos de educación, incluye tanto a los turistas internacionales como a los locales. Además, los principios del ecoturismo se enfatizan en la conservación de la unión, las comunidades y el turismo sostenible". Actualmente, el Municipio de Cabo Rojo es conocido como la Capital del Turismo Interno, más recientemente ha sido bautizada con el distintivo de la Capital del "Mountain Bike" en Puerto Rico.

Esa trayectoria del Municipio de Cabo Rojo, en el deporte del ciclismo y el ecoturismo, motivó a su administración y Legislatura Municipal a aprobar la Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, la cual declara política pública el desarrollo del cicloturismo y el uso de la bicicleta dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. La Ordenanza creó el *Comité de Turismo, Deportes, Artes, Cultura e Historia*, a fin de que brinde el asesoramiento necesario para promover, agilizar y facilitar la implantación de esa política pública.

Por todo lo cual, la esta Comisión entiende meritorio y bien intencionado que la Asamblea Legislativa reconozca al Municipio de Cabo Rojo como la Capital del Deporte del *Mountain Bike* de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 974, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia T. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 974

7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentado por el representante *Maldonado Martiz*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

MSA
Para declarar al Municipio de Cabo Rojo como la Capital del *Mountain Bike* o Ciclismo de Montaña de Puerto Rico ~~al Municipio Autónomo de Cabo Rojo~~, a los fines de establecer los mecanismos de un nuevo modelo de iniciativa socioeconómica auto sostenible, que converja la conservación de los recursos naturales e impulse las necesidades económicas, sociales y culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir a Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte de "mountain bike" también conocido como ciclismo de montaña en Puerto Rico, además de propiciar un bienestar físico y mental, desarrolla un compromiso e interés deportivo a los niños, jóvenes y adultos que lo practican. El ciclismo de montaña crea un ambiente completamente familiar donde todos los ciclistas comparten actividades en plena naturaleza y a la misma vez disfrutan los más bellos paisajes de nuestra isla.

Es de reconocimiento mundial que las rutas más espectaculares para correr ciclismo de montaña se encuentran en el oeste de Puerto Rico. En específico, Cabo Rojo es un

paraíso para correr bicicleta, porque posee los llanos, veredas, vista, caminos de historias, lugares de interés, cuestas, bajadas, las salinas, el Faro Los Morillos, el túnel del tren, el lago, Buyé y entre otros espacios increíbles. Dicho escenario es perfecto, pues las laderas y trillos siempre conducen o bordean el mar.

Cabo Rojo se reconoce desde hace más de 40 años por la actividad del ciclismo para los años 80 se practicaba el ciclismo conocida como "BMX" o "bicycle motocross". En ~~donde esa época,~~ Cabo Rojo era reconocida por la pista de Las Arenas BMX Track y la Tienda "Pedal Power" que realizaban eventos nacionales. Esta disciplina ~~se fue transformando dando pase al inicio del~~ se fue transformando con el tiempo y fue pavimentando el camino al Ciclismo de Montaña o MTB.

Por 20 años desde los inicios del Club los Piratas de Boquerón MTB se han mantenido las corridas de MTB los domingos desde el Viandón en la Carretera PR-301 P.R. 301. Actualmente, estas corridas son lideradas por el Grupo los Domingueros MTB. Esta actividad se ha convertido en una cultural e histórica, aumentando en la frecuencia y variedad con: las Corridas de Chicas, Corridas Nocturnas, Corridas con los Retirados, Corridas Enduro MTB, Corridas a Cabillo, y entre otras. La Por su parte, la comunidad se distingue por la cultura, el compromiso con las Veredas-veredas y la capacidad de ser anfitriones de visitantes locales e internacionales.

Este Por otro lado, este deporte ha tenido grandes pioneros que han representado a Puerto Rico, ~~en la historia del~~ en el ciclismo de montaña a nivel competitivo, en donde hemos obtenido la primera y única medalla de oro en el circuito Panamericano de MTB ~~pertenece al~~ representados por el caborrojeño Edmundo García.

Asimismo, el Plan Comprensivo de Peatones y Ciclistas de la ACT y DTOP reconoce la región suroeste como las más activa luego de San Juan; sin embargo, reconoce al Municipio de Cabo Rojo como el que posee mayor cantidad de lugares de práctica del ciclismo de montaña.

De igual forma, en el Plan Destino Cabo Rojo y San ~~German~~ Germán, informe realizado por "Foundation for Puerto Rico" reconoce que las veredas de Cabo Rojo son unas de las más importantes del país para, la actividad del ciclismo de montaña ~~como una importante.~~ El De hecho, el Municipio de Cabo Rojo posee legislación donde se fomenta y formaliza la actividad del ciclismo de montaña. Ejemplo de esto, es la ~~reciente aprobada por la Legislatura Municipal,~~ Ordenanza Número 1, Serie 2021-2022, ~~sobre la Política Pública~~ que establece la política pública para el Desarrollo del Cicloturismo. ~~Se desprende de esta ordenanza lo siguiente:~~ La Ordenanza acentúa que el Municipio de Cabo Rojo es conocido como la Capital del Turismo Interno, y que más recientemente ha sido ~~bautizada~~ bautizado con el distintivo de la Capital del "Mountain Bike" en Puerto Rico. Lo anterior, por el auge y la cantidad de eventos que se celebran anualmente. ~~Nuestra ciudad cuenta~~ La disposición municipal también establece que Cabo

Rojo cuenta con una red de veredas y una formidable belleza ~~geográfica-geográfica~~, con importantes recursos naturales, ~~cultura e historia~~ culturales e históricos, que pueden ser formidables para fomentar las actividades recreativas y ~~ecoturísticas~~ ecoturísticas en ~~coordinación~~ coordinación con instituciones del gobierno y entidades sin fines de lucro. Algunos de los atractivos de mayor ~~interés~~ interés visitados son: el Faro los Morrillos, La Playuela, Playa Combate, Refugio de Pesca y Vida Silvestre Federal, Refugio de Aves Iris Alameda, Laguna Guaniquilla, Balneario ~~Boquerón~~ Boquerón entre otros.

Cabo Rojo es el Municipio de Puerto Rico con la mayor extensión costera de 45 kilómetros (28 millas), que se extienden desde la colindancia con el Municipio de Mayagüez, desde "Monte Pirata Bike Park" —con múltiples caminos y conexiones— hasta colindar al sur con el Municipio de Lajas en el Camino la Pitahaya. Más En ese contexto, más de 100k kilómetros de veredas son utilizados semana tras semana en la actividad del ciclismo de montaña.

En Puerto Rico, el ciclismo de montaña o "mountain bike" promueve el desarrollo deportivo en nuestros niños, jóvenes y adultos, impulsa el ecoturismo y fomenta una economía local e internacional turística. Por tanto, esta Asamblea Legislativa esta Cámara de Representantes declara y reconoce al Municipio de Cabo Rojo como la Capital del "Mountain Bike" o Ciclismo de Montaña en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se declara al Municipio de Cabo Rojo la Capital del *Mountain Bike* o
- 2 Ciclismo de Montaña de Puerto Rico ~~al Municipio Autónomo de Cabo Rojo.~~
- 3 Artículo 2.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el Municipio de
- 4 Cabo Rojo posee legislación municipal donde se fomenta y formaliza la actividad del
- 5 ciclismo de montaña. ~~Como referencia se adjunta la aprobada ordenanza por la~~
- 6 ~~Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Ordenanza Número 1,~~
- 7 ~~Serie 2021-2022, sobre la Política Pública para el Desarrollo del Cieloturismo. Se~~
- 8 ~~desprende de esta ordenanza lo siguiente: Se reconoce la La Ordenanza Número 1, Serie~~
- 9 2021-2022, aprobada por la Legislatura Municipal ~~el~~ del Municipio de Cabo Rojo reconoce
- 10 que esta ciudad es ~~conocida~~ conocida como la Capital del Turismo Interno, más

1 recientemente ha sido bautizada y que ha sido bautizada con el distintivo de la Capital del
 2 "Mountain Bike" en Puerto Rico. ~~Lo anterior, por el auge y la cantidad de eventos que~~
 3 ~~se celebran anualmente. Cabo Rojo cuenta con una red de veredas y una formidable~~
 4 ~~belleza geográfica, con importantes recursos naturales, cultura e historia, que pueden~~
 5 ~~ser formidables para fomentar las actividades recreativas y ecoturísticas en~~
 6 ~~coordinación con instituciones del gobierno y entidades sin fines de lucro. Algunos de~~
 7 los atractivos de mayor interés visitados son: el Faro los Morrillos, La Playuela, Playa
 8 Combate, Refugio de Pesca y Vida Silvestre Federal, Refugio de Aves Iris Alameda,
 9 Laguna Guaniquilla, Balneario Boquerón entre otros.

10 Artículo 3.- Mediante la declaración de esta Se reafirma la política pública, del Estado
 11 Libre Asociado de Puerto Rico ~~pretende establecer los mecanismos de un nuevo modelo~~
 12 ~~de iniciativa socioeconómica auto sostenible que converja de promover~~ la conservación
 13 de los recursos naturales e ~~impulse~~ impulsar las necesidades económicas, sociales y
 14 culturales de las comunidades locales mediante la participación activa de estos en
 15 actividades turísticas, recreativas y ecoturísticas para convertir al Municipio Autónomo
 16 de Cabo Rojo en un destino turístico solidario y eco-amigable; ~~y para otros fines.~~

17 Artículo 4.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al
 18 Departamento de Recreación y Deportes, y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en
 19 coordinación con el Municipio de Cabo Rojo establecer los mecanismos necesarios para
 20 desarrollar y promover a las iniciativas público o privadas, empresas y organizaciones
 21 dedicadas a la práctica del *mountain bike* o ciclismo de montaña en Cabo Rojo; ~~y para~~
 22 ~~otros fines.~~

MMA

1 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

